



**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A
LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA COMUNICACIONES
DE VOZ POR INTERNET (VOIP)**

INFORME ESPECIAL N° 004/2007-DASII-G

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2007
AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

TOMÓ 2 DE 2



**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL)**

CONTENIDO

Pág.

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

| | |
|----------------------------------|---|
| A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 1 |
| B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 1 |
| C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN | 2 |

CAPÍTULO II

| | |
|-----------------|-----|
| A. ANTECEDENTES | 3-5 |
|-----------------|-----|

**CAPÍTULO III
ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO**

| | |
|--------------------------|------|
| A. DESCRIPCIÓN DE HECHOS | 6-42 |
|--------------------------|------|

ANEXOS

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto de 2010
Oficio N° MJBR/TSC-430/2010

Licenciado
ROMEO ORLANDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Gerente General HONDUTEL
Su Oficina

Adjunto encontrará el Informe N°004/2007-DASII-G de la Investigación Especial practicada a los Servicios de Distribución para Comunicaciones de Voz por Internet (VOIP) prestados por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por el período comprendido del 01 de septiembre de 2007 al 31 de septiembre de 2009. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 Reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil, se tramitarán individualmente y en pliegos separados, mismos que serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudaran a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Abog. Jorge Bográn Rivera
Magistrado



EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 Reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 04/2007 del 14 de agosto de 2007.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivos Generales:

- a) Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público.
- b) Examinar y evaluar la planificación, organización, dirección y el control interno administrativo y financiero.
- c) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas.
- d) Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

Objetivos Específicos:

- a) Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo.
- b) Evaluar la eficiencia y estructura de los controles internos diseñados y establecidos en la institución.
- c) Determinar la veracidad y legalidad de los contratos suscritos durante el período objeto de examen y evaluar resultados de acuerdo a lo contratado entre las partes.
- d) Evaluar si existen irregularidades en la aplicación de las cláusulas existentes en los contratos de servicios de Distribución de Voz por Internet (VOIP) suscritos entre HONDUTEL y los Distribuidores.
- e) Comprobar que HONDUTEL esté facturando el tráfico cursado en el softswitch.

- f) Comprobar que las diferencias por aplicación de tarifas sean resueltas en las liquidaciones de acuerdo a los contratos.
- g) Verificar que todos los registros de tráfico mostrado en las facturas sea contabilizado oportunamente.
- h) Comprobar que todos los operadores y sub operadores nacionales estén operando debidamente legalizados.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cubriendo el período comprendido del 01 de septiembre 2007 al 31 de septiembre 2009, con énfasis en el cumplimiento de las cláusulas de los contratos de Servicios para la Distribución de Voz por Internet (VOIP).

Las responsabilidades civiles originadas en esta investigación, se tramitarán en pliegos de responsabilidad que serán notificados individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad.

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)

CAPÍTULO II

A. ANTECEDENTES

La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) implementó el Servicio de Distribución para Comunicaciones de Voz por Internet (VOIP) para realizar llamadas internacionales tradicionales, el cual consiste en comunicaciones de voz originadas fuera del territorio nacional y que son terminadas dentro del territorio nacional en un equipo llamado Softswitch, en este equipo la información viaja en paquetes IP a través de la red internet conteniendo datos como correo electrónico, chats, etc. esto se conoce como Tecnología VOIP, esta tecnología permite encapsular la voz en paquetes para poder ser transportados por redes de datos sin necesidad de disponer de los circuitos conmutados convencionales, contrario a la Tecnología TDM mejor conocida como tecnología tradicional o servicios finales utilizada por HONDUTEL la que consiste en servicios de telefonía fija tales como llamadas nacionales e internacionales, mensajitos, etc.

Cabe mencionar que el costo de la Tecnología VOIP es mas bajo que el de la Tecnología Tradicional o Servicios Finales, por lo cual el servicio de distribución para comunicaciones de voz por internet (VOIP) surge como una iniciativa de la Gerencia General de HONDUTEL para combatir el creciente tráfico ilegal que disminuye los ingresos de la empresa por concepto de tráfico internacional entrante. El objetivo es establecer una tarifa intermedia entre el tráfico internacional tradicional y el tráfico no autorizado.

Para prestar el servicio de distribución para comunicaciones de voz por internet (VOIP) se utilizó el Softswitch que es propiedad de la empresa Worldxchange, que a su vez es un Sub Operador, ya que suscribió con HONDUTEL el Convenio de Interconexión y/o Acceso, para permitirle prestar directamente aquellos servicios públicos de telecomunicaciones autorizados a HONDUTEL. Por lo que HONDUTEL pagará a WORLDXCHANGE por medio de una escala de tarifas de acceso por tránsito nacional.

Por lo antes expuesto los registros de medición utilizados por la Gerencia de Ventas de HONDUTEL para facturar el tráfico VOIP, son generados a través del softswitch del Sub Operador Worldxchange. Por lo cual HONDUTEL no tiene acceso directo al Softswitch y no cuenta con su propia base de datos para medir y facturar el tráfico cursado por los distribuidores de VOIP, expresando que su única tarea es conectarse en forma electrónica a un enlace de Internet, facilitado por el Sub Operador Worldxchange para descargar los CDRS (detalle de las llamadas); siendo estos reportes la única base de datos para facturar el servicio de comunicaciones de voz por internet (VOIP).

Este servicio comienza con la firma del adendum No. 1 al contrato de comercialización para sub operador H-CCSO-004-2003 con la compañía INTELDATA el 26 de julio de 2007. El sub operador INTELDATA comienza a operar como distribuidor de servicios de comunicaciones de voz por Internet (VOIP) en septiembre de 2007, siendo este el único mes del año en mención que curso tráfico ya que este servicio fue suspendido y reactivado

hasta el mes de febrero de 2008 con este mismo sub operador y con la sociedad Martelcom.

La Gerencia de Operación y Mantenimiento es la responsable de la ejecución de los contratos VOIP y será responsable por parte de HONDUTEL de que los contratos se cumplan de conformidad a lo requerido por ambas partes, y designará el personal de HONDUTEL, que participará en el proyecto. Asimismo la Gerencia de operaciones y Mantenimiento es la encargada de asignar un enlace entre los Sub operadores y distribuidores de voz por internet (VOIP), el cual a la fecha no fue asignado.

Con el contrato de servicio de distribución para comunicaciones de voz por internet (VOIP), solo se adquiere la extensión de los servicios de HONDUTEL, a través del Contrato de Comercialización para sub operador, mediante el cual HONDUTEL, en virtud de sus títulos habilitantes, confiere al sub operador la facultad de comercializar todos los servicios públicos de telecomunicaciones de los cuales es titular; y según las autoridades de HONDUTEL son considerados aspectos operativos del convenio de Interconexión y/o Acceso, por lo tanto estos contratos son firmados por el Gerente General, y no por la junta directiva.

HONDUTEL a la fecha de la auditoría cuenta con 3 Contratos de Comercialización para sub operador, 4 adendums a los contratos de comercialización para sub operador, 2 acuerdos de modificación a adendums, 6 Contratos de servicio para la distribución de comunicación de voz por internet y 5 adendums a los contratos de servicios para la distribución de comunicaciones de voz por internet (VOIP), suscritos con las 7 empresas que operan este servicio, las cuales se detalla a continuación:

1. INTELDATA inicialmente suscribió con HONDUTEL el Contrato de Comercialización para sub operador H-CCSO-004-2003 y el 26 de julio de 2007 suscribió el Adendum No. 1 al contrato de comercialización para sub operador H-CCSO-004-2003 con el objeto de prestar el servicio de distribución de comunicaciones de voz por internet.
2. MARTELCOM es un sub operador que a su vez es un distribuidor de comunicaciones de voz por internet, debido a que originalmente suscribió con HONDUTEL el Contrato de comercialización para sub operador CISO-030-2006 y el 27 de noviembre de 2007 suscribe el Adendum No. 3 al contrato de comercialización para sub operador CISO-030-2006 con el objeto de prestar el servicio de distribución de comunicaciones de voz por internet.
3. IPTEL es un sub operador que a su vez es un distribuidor de comunicaciones de voz por internet, debido a que al inicio suscribió con HONDUTEL el contrato de comercialización para sub operador H-CCSO-058-2008 y el 29 de abril de 2008 suscribe el Adendum No. 1 al contrato de comercialización para sub operador H-CCSO-058-2008 con el objeto de prestar el servicio de distribución de comunicaciones de voz por internet.
4. GLOBAL ACCESS es un distribuidor de comunicaciones de voz por internet y a su vez es un sub operador, en vista de que originalmente suscribió con HONDUTEL el Contrato de servicios para la distribución de comunicaciones de voz por internet CSVOIP-021-2008 y el 28 de mayo de 2008 suscribe Contrato de comercialización para sub operador No. CCSO-079-2008.

5. TELEONE es un distribuidor de comunicaciones de voz por internet debido a que el 29 de febrero de 2008 suscribió con HONDUTEL el Contrato de servicios para la distribución de comunicaciones de voz por internet CSVOIP-14-2008.
6. TELESIS es un distribuidor de comunicaciones de voz por internet debido a que el 08 de septiembre de 2008 suscribió con HONDUTEL el Contrato de servicios para la distribución de comunicaciones de voz por internet CSVOIP-128-2008.
7. CABLE COLOR es un distribuidor de comunicaciones de voz por internet debido a que el 21 de julio de 2008 suscribió el Contrato de servicios para la distribución de comunicaciones de voz por internet CSDVI-80-2008.

**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL)**

CAPÍTULO III

A. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

1. LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA COMUNICACIONES DE VOZ POR INTERNET (VOIP) NO SON AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

Al revisar los contratos de Servicios de Distribución para Comunicaciones de Voz por Internet (VOIP), se encontró que estos contratos (VOIP) no son autorizados por la Junta Directiva, ya que según consta en el Punto de Acta No. 15 -e) de la sesión ordinaria No. 478-03 de fecha 05 de diciembre de 2003, se consideran aspectos operativos del convenio, cuyas modificaciones y/o adendum podrán ser autorizados por la administración de HONDUTEL.

Cabe señalar que los cambios en las tarifas, condiciones de pago, entre otros, constituyen aspectos importantes que generan ingresos a la empresa, por lo cual es necesaria la aprobación de Junta Directiva para los contratos o adendums de los diferentes sub operadores y/o distribuidores de comunicaciones de voz por internet (VOIP) que modifiquen estas condiciones.

Asimismo, con oficio No. 489-2010-DE de fecha 9 de febrero de 2010, se solicitó el punto de acta antes indicado, sin embargo no fue proporcionado. **(Ver Anexo N° 1)**

Incumpliendo lo establecido en:

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO: 4:13 REVISIONES DE CONTROL:

“Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado”.

Según oficio No. GGH-713-2009 de fecha 10 de agosto 2009, suscrito por el Gerente General Ing. Jorge Augusto Aguilar Pineda, expone lo siguiente:

“La Junta Directiva de HONDUTEL en Punto de Acta No. 15-e) de la Sesión Ordinaria No. 478-03 de fecha 5 de diciembre de 2003, aprobó el contrato a suscribirse con los Sub Operadores, del cual se derivó el Convenio de Interconexión y/o Acceso y en la cláusula Vigésima Tercera, Modificaciones y/o Adendum, dicho convenio establece: “Todas las condiciones de este convenio y sus Anexos se revisaran las veces que sea necesario a fin de incorporar los cambios requeridos por CONATEL, los que se efectúen en las normas regulatorias según la evolución del mercado, introducción de nuevos servicios, etc.- Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas del presente convenio.- Los Adendum y/o Modificaciones que cualquiera de las partes deseen introducir al presente convenio deberán ser debidamente aprobados por la Junta Directiva de HONDUTEL y después firmados de común acuerdo por las partes y anexadas al original.- Se exceptúan

de este último procedimiento, los aspectos operativos del convenio, cuyas modificaciones y/o adendum podrán ser autorizados por la administración de HONDUTEL.....;

Razón por la cual al tratarse de aspectos operativos para el mejor funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, la Gerencia General procedió a la suscripción de los diversos adendum con las distintas empresas Sub Operadoras para la Distribución de Comunicaciones de Voz por Internet (VOIP)".

Lo anterior trae como consecuencia, que al ser firmados los contratos de los diferentes sub operadores y/o distribuidores de Voz por internet (VOIP), solo por decisión del Gerente General haya preferencia en aspectos de tarifas, condiciones de pago entre otras, y se pierda la competitividad en igualdad de condiciones.

RECOMENDACIÓN No. 1 **A LA JUNTA DIRECTIVA**

- a) Girar instrucciones al Gerente General para que todo contrato o adendum que se suscriba con los diferentes Sub operadores y/o distribuidores de comunicaciones de voz por internet (VOIP) y que impliquen cambios en tarifas, condiciones de pago, entre otros aspectos que causen impacto económico al patrimonio de la empresa sean sometidos a la aprobación de la Junta Directiva.
- b) Definir los aspectos operativos del Convenio de Interconexión y/o Acceso cuyas modificaciones o adendums pueden ser autorizados por el Gerente General de HONDUTEL, según lo establecido en el convenio cláusula Vigésima Tercera, Modificaciones y/o Adendum.

2. EN EL ADENDUM DEL CONTRATO NO SE ESTABLECIÓ LAS JUSTIFICACIONES DE LAS VIGENCIAS RETROACTIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA ESCALA DE MINUTOS Y TARIFAS.

Al revisar el adendum No.1 al Contrato de Comercialización para sub Operador No. CCSO-079-2008 de la Sociedad GLOBAL ACCESS, se encontró que HONDUTEL suscribió este adendum el 30 de mayo de 2008, con vigencia retroactiva a partir del 15 de mayo del mismo año (Cláusula novena), sin incluir en el mismo adendum la justificación del motivo de la retroactividad, este adendum modifica la cláusula sexta: Facturación y pagos en lo referente a la escala de minutos, mientras que las tarifas se mantienen con el objetivo de que HONDUTEL comparta con GLOBAL ACCES los ingresos provenientes del tráfico cursado por el softswitch de GLOBAL ACCES.

Vale la pena mencionar que al emitir el adendum No.1 al Contrato de Comercialización para sub Operador No. CCSO-079-2008 ya existía el Contrato de Servicios para la Distribución de Comunicación de VOIP No. CSVOIP-021-2008 suscrito el 25 de abril de 2008 con vigencia hasta el 25 de abril de 2009.

A continuación se presenta el siguiente cuadro que muestra las cláusulas que fueron objeto de modificación en ambos documentos:

| Contrato No. CSVOIP-021-2008 suscrito el 25 de abril de 2008, cláusula quinta. | Adendum al Contrato No. 1 CCSO-079-2008 suscrito el 30 de mayo de 2008, clausula sexta. |
|---|--|
| 1) Por los primeros diez millones de minutos (10,000,000) , HONDUTEL reconocerá a GLOBAL ACCESS US\$ 0.0150 por minuto. | 1) Por los primeros ocho millones de minutos (8,000,000) , HONDUTEL reconocerá un pago a GLOBAL ACCESS de US\$ 0.0150 por minuto. |
| 2) De diez millones un minuto (10,000,001) a quince millones de minutos (15,000,000) HONDUTEL reconocerá a GLOBAL ACCESS (US\$0.0075) por minuto. | 2) De ocho millones un minuto (8,000,001) a doce millones de minutos (12,000,000) HONDUTEL reconocerá un pago a GLOBAL ACCESS de (US \$ 0.0075) por minuto. |
| 3) De quince millones un minuto (15,000,001) en adelante HONDUTEL reconocerá a GLOBAL ACCESS (US \$ 0.0050) por minuto. Todos estos valores tienen incluido el doce por ciento (12%) del impuesto sobre venta. | 3) De doce millones un minuto (12,000,001) en adelante HONDUTEL reconocerá un pago a GLOBAL ACCESS de (0.0050) por minuto.- todas estas cantidades tienen incluido el doce por ciento (12%) del impuesto sobre venta. |

* **Este Softswitch no fue instalado**

Por lo tanto al hacer el análisis económico al aplicar el Adendum No. 1 al Contrato CCSO-079-2008 suscrito el 30 de mayo de 2008, con vigencia retroactiva se determinó que no hubo impacto económico, en vista de que no se llegó a la meta establecida en el contrato No. CSVOIP-021-2008 ni en el Adendum No. 1 al Contrato CCSO-079-2008, según análisis comparativo mostrado anteriormente sin embargo si existió deficiencia administrativa al celebrar un adendum con vigencia retroactiva cuando aun estaba vigente el contrato No. CSVOIP-021-2008 suscrito anteriormente. **(Ver Anexo N° 2)**

Incumpliendo lo establecido en:

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO: 6.5 TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS:

Cuando el funcionario responsable con autoridad al efecto detecte alguna deficiencia o desviación en la gestión o en el control interno, o sea informado de ella, deberá determinar cuales son sus causas y las opciones disponibles para solventarla y adoptar oportunamente la que resulte más adecuada a la luz de los objetivos y recursos institucionales.

Según oficio No. GGH-1218-2009 de fecha 23 de noviembre 2009, suscrito por el Gerente General, Ing. Jorge Augusto Aguilar, expone lo siguiente:

“En atención al oficio No. 25-2009-DA de fecha 19 de noviembre de 2009, le comunico lo siguiente:

Respecto al numeral 1) del referido oficio, desconocemos las razones por las cuales la Gerencia General de HONDUTEL en esa época suscribió un adendum No. 1 al Contrato de Comercialización para Sub Operador No. CCSO-079-2008 el día 30 de mayo de 2008, con vigencia a partir del 15 de mayo, estando en vigencia el contrato voz por internet CSVOIP-021-2008 suscrito el 21 de abril de 2008, en el cual ambas partes, de común acuerdo, consintieron que la vigencia de dicho adendum fuera desde el 15 de mayo de 2008, siendo esto una actuación enmarcada en ley, pues las cláusulas de todo contrato son el producto del mutuo acuerdo de las partes y son de obligatorio cumplimiento para ellas, de conformidad con el artículo 1348 del Código Civil: “Las obligaciones que nacen de

los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos.”

Al emitir contratos y adendums con vigencia retroactiva en la prestación de servicios de telefonía que incluyan modificaciones en las tarifas y escalas de minutos, da lugar a que se presenten alteraciones en la facturación del tráfico cursado, por el período retroactivo establecido en el contrato, lo que causaría en el futuro una pérdida por el cálculo incorrecto de la cuantificación de los minutos de conformidad a las metas establecidas.

RECOMENDACIÓN No. 2 **AL GERENTE GENERAL**

- a) Girar instrucciones a la Gerencia de Asuntos Legales para que al momento de elaborar contratos y adendums no se establezcan vigencias de aplicación retroactiva, ni se celebren contratos con la misma vigencia, con el fin de evitar controversias en cuanto a la cantidad de minutos del tráfico cursado y las tarifas a aplicar.
- b) Justificar cualquier cambio que se realice en los adendums sea por diferencia en la escala de minutos o de tarifas y que sean aprobadas por la instancia correspondiente.

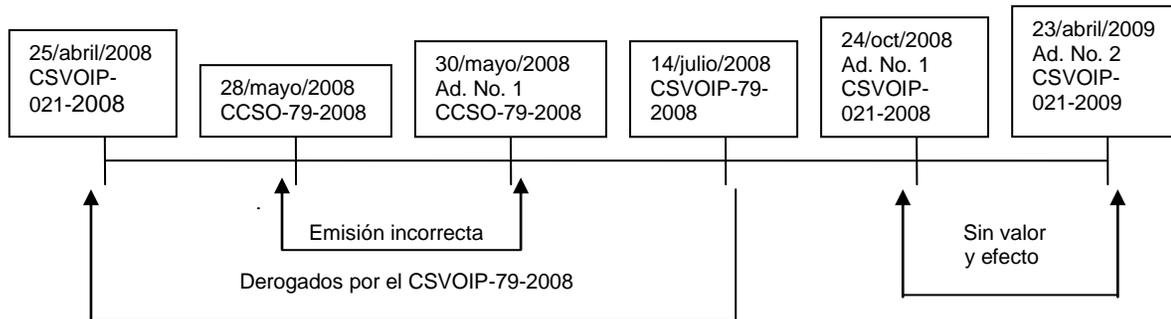
3. INCONGRUENCIAS EN LA ELABORACION DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION PARA COMUNICACIONES DE VOZ POR INTERNET (VOIP)

Al revisar los contratos de Servicio para la Distribución de Comunicaciones de Voz por Internet (VOIP) se encontró algunas incongruencias en la elaboración de los mismos, las que se detallan a continuación:

- a En la cláusula décima segunda VIGENCIA DE LA CLAUSULA ORIGINAL, del adendum No. 3 al contrato de Comercialización para sub operador CISO-030-2006 de MARTELCOM, se cita el contrato para sub operador H-CCSO-004-2003, el cual no existe dentro del expediente de MARTELCOM.
- b. El adendum No. 1 al contrato de Comercialización para Suboperador H-CCSO-004-2003 correspondiente a INTELDATA, establece en la cláusula tercera: Responsable de la Ejecución del Adendum: “El área responsable de la ejecución del presente contrato será la Gerencia de Internacional en el departamento de servicios de infraestructura...”. Contrario a lo establecido en los otros contratos del mismo servicio que en la Cláusula Tercera Responsable de la Ejecución establece que: “El área responsable de la ejecución del presente será la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento...”.
- c. Al revisar los contratos de la Sociedad Mercantil GLOBAL ACCESS S.A., se encontró que el 25 de abril de 2008 se suscribió el contrato de Servicio de Distribución de Comunicación de Voz por Internet No. CSVOIP-021-2008, posteriormente se suscribió el contrato de Comercialización para Sub Operador CCSO-79-2008 suscrito el 28 de mayo de 2008 los que fueron derogados con la firma del adendum No. 1 al contrato de Comercialización para Sub Operador No. CCSO-79-2008 el 30 de mayo de 2008 cláusula DECIMA SEXTA INTEGRIDAD DEL ADENDUM, asimismo el 14 de julio de 2008 se suscribe un nuevo Contrato de Servicio de Distribución de Comunicaciones de Voz por Internet No. CSVOIP-79-2008 derogando todos los anteriores de conformidad con la cláusula DECIMA SEXTA INTEGRIDAD DEL CONTRATO, y el 24 de octubre de

2008 se emite adendum No. 1, el 23 de abril de 2009 el adendum No. 2 al contrato No. CSVOIP-021-2008 derogado.

El cual se refleja gráficamente, así:



En conclusión:

1. Se emitió el 30 de mayo de 2008 un adendum No. 1 al Contrato de Comercialización para Sub Operador No. CCSO-079-2008 de GLOBAL ACCESS y no al contrato de Servicio para la Distribución de Comunicaciones de Voz por Internet No. CSVOIP-021-2008, el adendum No. 1 antes mencionado modifica las tarifas del tráfico VOIP y deroga el contrato principal del Servicio para la Distribución de Comunicaciones de Voz por Internet No. CSVOIP-021-2008.
2. El adendum No. 1 y 2 al Contrato No. CSVOIP-021-2008, no tienen valor y efecto ya que se emiten en base a un contrato que fue derogado por el Contrato de Servicio de Distribución de Comunicación de Voz por Internet CSVOIP-79-2008 emitido el 14 de julio de 2008.
3. Por lo tanto el contrato vigente es el CSVOIP-79-2008 emitido el 14 de julio de 2008.

(Ver Anexo N° 3)

Incumpliendo lo establecido en:

El Código Civil.- Artículo 1573. "Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez".

Artículo 1578. "Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprometidos en el cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que los interesados se propusieran contratar".

NORMA GENERAL DE CONTROL INTERNO: 4.9 SUPERVISIÓN CONSTANTE:

"La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de

la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes”.

Según oficio No. GALH-1059-2009 de fecha 10 de diciembre 2009, suscrito por el Gerente de Asuntos Legales Abog. Ramón Víctor Ordóñez, expone lo siguiente:

MARTELCOM numeral 7

“El Adendum No. 3 al Contrato de Comercialización para Sub Operador CISO-030-2006 presenta incongruencias en su redacción ya que debió haberse denominado “Adendum Número Tres al Convenio de Interconexión y/o Acceso **CISO-030-2006** suscrito entre la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**) y la Sociedad **MARTELCOM**”, asimismo cuando en la Cláusula Décima Segunda se refiere al Contrato de Comercialización para Sub Operador **H-CCO-004-2003**, es incorrecta ya que debió referirse al Convenio de Interconexión y/o Acceso **CISO-030-2006**.”

Párrafo segundo **INTELDATA** numeral 4.

“En cuanto a la modificación del área responsable de la administración del Adendum suponemos que fue una decisión de la Gerencia General al sustituir a la Gerencia de Operación y Mantenimiento.”

Según MEMORANDO DSIH-1547-2009 de fecha 8 de diciembre 2009, suscrito por el Lic. Harold Ayala del Departamento de Servicios de Infraestructura, expone lo siguiente:

“GLOBAL ACCESS, pagina 2 inciso 1 párrafo segundo: Es importante mencionar que se aplicó el addendum No. 1 al Contrato CCSO-079-2008 del 30 de mayo de 2008, sin embargo en octubre de 2008 el Gerente de Ventas de ese entonces Ingeniero Reiniery Rivas hizo entrega al Departamento de Servicios de Infraestructura del contrato CSVOIP-021-2008 con la instrucción verbal que se facturara en base al mismo, es decir aplicando la tasa de compensación por la entrega del equipo.”

Lo anterior produce confusiones y contrariedades en la aplicación de los contratos, tanto para las áreas involucradas como para los distribuidores de VOIP, que a futuro pueden resultar en responsabilidades para ambas partes.

RECOMENDACIÓN No. 3
AL GERENTE GENERAL

Girar instrucciones a la Gerencia de Asuntos Legales para que:

- a) Supervise y revise la elaboración de los contratos antes de celebrarse con terceras personas, para detectar de forma oportuna los errores y así corregirlos; y con la participación de los diferentes departamentos involucrados en la aplicación de los mismos.
- b) Revisar minuciosamente los términos, de los contratos a fin de no comprometer el patrimonio de la empresa.
- c) Debe haber consistencia en la elaboración de los contratos considerando la naturaleza del contrato a celebrar.

4. OMISIÓN DE CLÁUSULAS EN CONTRATOS DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES DE VOZ POR INTERNET (VOIP)

Al revisar los expedientes de las empresas que prestan el Servicio para la Distribución de Comunicaciones de Voz por Internet (VOIP), se encontró lo siguiente:

- a. En algunas empresas, este servicio se deriva de un adendum al contrato de comercialización para Sub Operador y no de un contrato **principal** como lo define el Código Civil en el Artículo 1543. Asimismo al derivar de un adendum a un contrato distinto al Servicio de Distribución de Comunicación de VOIP, se omitieron cláusulas importantes para vigilar el prepago y el corte del servicio, ejemplo:
 - En el adendum No. 3 al contrato de comercialización para Sub operador CISO-030-2006 de MARTELCOM y el adendum No. 1 al contrato de comercialización para Sub operador H-CCSO-004-2003 de INTELDATA, no se consideran las condiciones establecidas en la Cláusula: Facturación y Pagos; que establece "...Cuando alcance el ochenta por ciento de (80%) del valor prepago, HONDUTEL le hará una notificación, para realizar un nuevo prepago; en caso de no hacerlo y se llegase al (90%) del valor prepago, HONDUTEL podrá unilateralmente cortar el servicio".
- b. Además, al revisar el adendum No.1 al contrato de comercialización para sub operador No. CCSO-79-2008 firmado el 30 de mayo de 2008 correspondiente a GLOBAL ACCESS, con vigencia a partir del 15 de mayo de 2008, y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta: Integridad del Adendum, deja sin valor y efecto cualquier otro contrato que se hubiese suscrito entre las partes, con anterioridad a la firma de este, como ser el Contrato No. CSVOIP.021-2008 firmado el 25 de abril de 2008 y el contrato de comercialización para sub operador CCSO-079-2008 firmado el 28 de mayo de 2008, por lo que se dejó de establecer las condiciones del prepago y la facturación semanal por un período de 1 mes y 28 días, este período es tomado a partir de la fecha de emisión del contrato de servicios para la distribución de comunicaciones de voz por internet (VOIP) No. CSVOIP-79-2008 firmado el 14 de julio de 2008, detallado así:

| No. de contrato | Firma del contrato | Vigencia del contrato | Adendum suscrito sin incluir la totalidad de las condiciones previstas en la cláusula de facturación y pagos establecidas en el contrato principal: |
|---|--------------------|-----------------------------|---|
| Contrato de Servicio para la Distribución de Comunicación de Voz por Internet No. CSVOIP-021-2008 | 25 de abril, 2008 | 25/04/2008 hasta 29/5/2008 | Derogado por el adendum No. 1, al contrato No. CCSO-79-2008 |
| Contrato de Comercialización para Sub Operador CCSO-079-2008 | 28 de mayo, 2008 | 28/05/2008 hasta 28/05/2009 | Derogado por el adendum No. 1, al contrato No CCSO-79-2008. |
| Adendum No.1 al contrato de comercialización para sub operador No. CCSO-79-2008 | 30 de mayo, 2008 | 15/05/2008 hasta 31/12/2009 | Derogando todos los anteriores según la cláusula, Décima sexta: integridad del adendum. |
| Contrato de Servicio para la Distribución de Comunicación de Voz por Internet No. CS VOIP-79-2008 | 14 de julio, 2008 | 14/07/2008 hasta 14/07/2009 | Vencido a la fecha de la auditoría. |

Por lo antes expuesto existió deficiencia administrativa por el tráfico cursado a GLOBAL ACCESS en los períodos semanales del 15 de mayo de 2008 hasta el 13 de julio de 2008, sin estar amparado bajo las condiciones legales contenidas en el contrato CSVOIP-021-2008 que en la cláusula facturación y pago establece, “El período de facturación será semanal, específicamente los días lunes de cada semana.-...GLOBAL ACCESS, prepagará semanalmente a HONDUTEL el tráfico proyectado para ese período...”

En el siguiente cuadro se muestran los períodos que no están amparados contractualmente tal como se indica en el párrafo anterior, así:

VALORES EN DÓLARES

| Semanas | Tráfico cursado en minutos | Tasa | Dólares |
|--|----------------------------|------|---------------------|
| *12/5/2008 al 18/5/2008 | 1,228,848.75 | 0.06 | 73,730.93 |
| 19/5/2008 al 25/5/2008 | 1,167,856.83 | 0.06 | 70,071.41 |
| 26/5/2008 al 31/5/2008 | 1,486,306.62 | 0.06 | 89,178.40 |
| Liquidación Mensual | 3,883,012.20 | 0.06 | 232,980.73 |
| Liquidación Mensual, junio 2008 | 11,513,442.73 | 0.06 | 690,806.56 |
| 1/7/2008 al 6/7/2008 | 3,531,328.08 | 0.06 | 211,879.68 |
| 7/7/2008 al 13/7/2008 | 4,406,544.15 | 0.06 | 264,392.65 |
| TOTAL | | | 1,400,059.62 |

*Semana que incluye el día 15 de mayo de 2008, fecha en que GLOBAL ACCESS comenzó a cursar tráfico.

(Ver Anexo N° 4)

Incumpliendo lo establecido en:

Código Civil Artículo 1543, establece que: “El contrato es principal, cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; accesorio, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella”.

Código Civil Artículo 1573, establece que: “Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez”.

NORMA GENERAL DE CONTROL INTERNO: 6.5 TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS:

“Cuando el funcionario responsable con autoridad al efecto detecte alguna deficiencia o desviación en la gestión o en el control interno, o sea informado de ella, deberá determinar cuales son sus causas y las opciones disponibles para solventarla y adoptar oportunamente la que resulte más adecuada a la luz de los objetivos y recursos institucionales”.

Según oficio No. GALH-1059-2009 de fecha 10 de diciembre 2009, suscrito por el Gerente de Asuntos Legales, Abogado Ramón Víctor Ordóñez, expone lo siguiente:

MARTELCON

7., EN CUANTO A LA Cláusula de Facturación y pago, desconocemos las razones por las cuales no se establece el Corte de los Servicios al llegar a un 90% de lo prepago.”

"INTELDATA

4...., Párrafo segundo... Y en cuanto a la no inclusión en el Adendum respectivo, sobre la Cláusula de Facturación y Pago, desconocemos las razones por las cuales no se incluyó el corte de los servicios al 90% de lo prepago.”

Asimismo, según Acta de fecha 8 de diciembre de 2009, firmada por Abog. Ramón Víctor Ordóñez Gerente de Asuntos Legales, Ing. José Antonio Álvarez Gerente de Operaciones y Mantenimiento, Lic. Orlando Escobar Gerente de Finanzas, Licda. Tesla Osorio Gerente de Ventas, y el Lic. Harold Ayala del Departamento de Servicios de Infraestructura, expone lo siguiente:

“PRIMERO...SEGUNDO....TERCERO: De la revisión exhaustiva que hemos podido establecer que los contratos que debieron aplicarse son:

| No de contrato | Firma del contrato | Vigencia del contrato | Observación |
|---|---------------------------|---|---|
| CSVOIP-021-2008 | 25 –abril- 2008 | 25 de abril al 14 de mayo 2008 | Tarifa \$0.06 |
| Adendum No. 1 al contrato de comercialización para sub operador No. CCSO-79-2008 | 30 –mayo- 2008 | 15 de mayo al 13 de julio de 2008 | Tarifa \$0.06 |
| Contrato de Servicio para la Distribución de Comunicación de Voz por Internet No. CS VOIP-79-2008 | 14 –julio- 2008 | 14 de julio 2008 al 14 de julio de 2009 | Tarifa a \$0.07 a partir del 15 de octubre 2008. |

Asimismo, al emitir un adendum en el que se incluyan cláusulas que especifiquen condiciones en las que se dejen sin valor y efecto contratos anteriores, se omiten cláusulas esenciales para la formación o existencia del servicio, lo que da lugar a que no exista obligación contractual de parte del distribuidor de hacer el prepago antes de cursar el tráfico, considerando que este servicio es de modalidad de prepago, por tanto, la falta de control en la facturación y prepago genera cuentas por cobrar sin que se realice el corte del servicio y que en el futuro no se puedan recuperar los ingresos por la omisión de las mismas.

RECOMENDACIÓN No. 4 **AL GERENTE GENERAL**

- a) Girar instrucciones a la Gerencia de Asuntos Legales, para que al emitir contratos y adendums, se tomen las medidas de control en la elaboración y revisión de cada uno, con el fin de que no se omitan cláusulas importantes en los contratos, a fin de que haya igualdad de condiciones para todos los operadores de un mismo servicio.
- b) Al crear un nuevo servicio en el que ya exista relación comercial entre las partes, girar instrucciones a la Gerencia de Asuntos Legales para que emita un nuevo contrato definiendo el objeto y condiciones del mismo, a fin de proteger los recursos de la empresa.

5. INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ADENDUM No. 3 AL CONVENIO INTERCONEXION Y/O ACCESO, ENTRE HONDUTEL Y EL SUBOPERADOR WORLDXCHANGE

Al revisar el cumplimiento de las cláusulas del adendum No. 2 al Convenio de Interconexión y/o Acceso No. CISO-034-2007, suscrito el 5 de octubre de 2007 entre HONDUTEL y el sub operador WORLDXCHANGE, se encontró que en la cláusula segunda objeto del adendum, inciso a), se establece que: “Los (2) softswitch para que HONDUTEL tenga total custodia y control de los mismos serán instalados en locales propiedad de esta institución”.

Posteriormente el día 1 de noviembre de 2008 se firmó el adendum No. 3 al Convenio de Interconexión y/o Acceso CISO-034-2007, estableciendo en la cláusula cuarta denominada, “Del Traspaso de los Equipos, Accesorios, Repuestos y Licencias que WORLDXCHANGE, entregará las claves de acceso de alto nivel a HONDUTEL después de suscrito el presente adendum”. Cabe mencionar que las claves de acceso son utilizadas para operar el softswitch.

Sin embargo, el ingeniero José Antonio Álvarez, Gerente de operaciones y Mantenimiento expuso verbalmente que las claves de alto nivel se entregaron hasta el mes de mayo de 2009 o sea 6 meses después de lo establecido en el adendum No. 3 al Convenio de Interconexión y/o Acceso No. CISO-034-2007, por lo cual HONDUTEL a través de la Gerencia de operaciones no tenía acceso al softswitch para validar por ejemplo las fallas surgidas, soporte técnico, cuantificar el tráfico cursado por los distribuidores de VOIP, verificar que solo los distribuidores de VOIP autorizados por HONDUTEL cursaran tráfico etc., HONDUTEL no tuvo acceso a este equipo y facturaba en base a lo que reportaba Worldxchange. **(Ver Anexo N° 5)**

Incumpliendo lo establecido en:

El Código Civil, Artículo 1348. Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.

ADENDUM No. 3 AL CONVENIO DE INTERCONEXIÓN Y/O ACCESO CISO-034-2007 SUSCRITO ENTRE HONDUTEL Y LA SOCIEDAD WORLDXCHANGE, CLÁUSULA CUARTA: DEL TRASPASO DE LOS EQUIPOS, ACCESORIOS, REPUESTOS Y LICENCIAS, que establece: ... “Las claves de acceso de alto nivel deben ser entregadas a HONDUTEL después de suscrito el presente adendum”.

ADENDUM No. 3 AL CONTRATO DE COMERCIALIZACION PARA SUBOPERADOR CISO-030-2006, CLAUSULA TERCERA: RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL ADENDUM establece que: “El área responsable de la ejecución del presente será la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento Región Centro Sur quién designará un enlace entre HONDUTEL y MARTELCOM HONDURAS S.A. y será el responsable por parte de HONDUTEL de que el presente adendum se cumpla de conformidad a lo requerido por ambas partes y por el manejo del personal de HONDUTEL asignado al proyecto”.

Según memorandum No. GECESUR-262-2009 de fecha 27 de julio de 2009, enviado por el Gerente de Operaciones y Mantenimiento RCS Ing. José Antonio Álvarez expone lo siguiente: “...Fue hasta el mes de mayo del presente año que fueron entregadas las claves de acceso de alto nivel para tener el control total de los equipos...”

Lo anterior produce que no se cumpla con lo establecido en el adendum al convenio de interconexión y/o acceso No. CISO-034-2007 suscrito entre las partes, asimismo, HONDUTEL a través de la Gerencia de operaciones no tenía acceso al softswitch para validar por ejemplo las fallas surgidas, soporte técnico, cuantificar el tráfico cursado por los distribuidores de VOIP, verificar que solo los distribuidores de VOIP autorizados por HONDUTEL cursaran tráfico etc., HONDUTEL no tuvo acceso a este equipo y facturaba en base a lo que reportaba Worldxchange.

RECOMENDACIÓN No. 5
AL GERENTE GENERAL

Girar instrucciones a la Gerencia de Operación y Mantenimiento para dar cumplimiento a la ejecución de los contratos de servicios para la distribución de comunicaciones de voz por internet (VOIP) con el propósito de garantizar el buen funcionamiento de la operatividad de los mismos.

6. NO SE FACTURÓ SEMANALMENTE EL TRÁFICO CURSADO

Al revisar las facturas emitidas por HONDUTEL, se encontró que no se facturó semanalmente el tráfico cursado por las empresas que operan los servicios de distribución para comunicaciones de voz por internet (VOIP) de conformidad a lo establecido en la cláusula Facturación y Pago.

El siguiente cuadro detalla las empresas y los períodos en que se incumplió con la facturación semanal:

| NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN LOS SERVICIOS DE VOIP | PERÍODO NO FACTURADO SEGÚN CONTRATO |
|--|---|
| SOCIEDAD MERCANTIL CABLE COLOR. S.A | Del 21 al 31 de julio de 2008 |
| SOCIEDAD MERCANTIL GLOBAL ACCESS DE HONDURAS, S.A | Del 14 de julio al 31 de agosto de 2008 |
| SOCIEDAD DE INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES ELECTROMECAÁNICA Y DATOS S.A. (INTELDATA) | En septiembre de 2007 y del 1 de febrero a julio 2008 |
| SOCIEDAD MARTELCOM HONDURAS S.A | Mes de junio de 2008 |
| SOCIEDAD MERCANTIL TELEONE S.A. DE C.V | Del 1 de marzo al 31 de julio de 2008 |
| SOCIEDAD MERCANTIL TELESIS S.A. DE C.V | De diciembre de 2008 a mayo de 2009 |

Al no facturar semanalmente el tráfico cursado causa que este se facture de forma retroactiva y que los registros contables no presenten los saldos actualizados.

(Ver Anexo N° 6)

Incumpliendo lo establecido en:

El Código Civil, Artículo 1348. “Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”.

Además lo establecido en los **CONTRATOS DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIÓN DE VOZ POR INTERNET. CLÁUSULA QUINTA: FACTURACIÓN Y PAGOS** establece: “El período de facturación será semanal, específicamente los días lunes de cada semana...”

NORMA GENERAL DE CONTROL INTERNO: 4.9 SUPERVISIÓN CONSTANTE:

“La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes”.

Según MEMORANDUM No. DSIH-1547-2009 de fecha 8 de diciembre de 2009, suscrito por el Lic. Harold Ayala del Departamento de Infraestructura expone lo siguiente:

“**CABLE COLOR S.A.** inciso 1. En vista que esta empresa empezó a cursar tráfico a partir del 23 de julio de 2008 no tenía una semana completa el lunes 28 de junio, razón por la cual se hizo una sola liquidación del 23 al 31 de julio, y con ello hacer mas fácil esta primera liquidación así como los registros contables pertinentes.- Cabe mencionar que a partir del primero de agosto se hizo la factura semanal.”

“**INTELDATA S.A.** inciso 2. Para el punto dos de la empresa Inteldata, efectivamente curso tráfico en septiembre 2007 y de febrero a junio de 2008, pero debido a que fue a partir del 8 de julio 2008, que se definieron formalmente las tareas de cada área y fue por este motivo que se facturó retroactivamente el servicio hasta este mes.”

“**MARTELCOM HONDURAS S.A.** inciso 2. Debido a que fue a partir del 8 de julio de 2008, que se definieron formalmente las tareas de cada área y fue por este motivo que se facturo retroactivamente el servicio hasta este mes.”

“**TELEONE S.A. DE C.V.** inciso 1. Debido a que fue a partir del 8 de julio de 2008, que se definieron formalmente las tareas de cada área y fue por este motivo que se facturó retroactivamente el servicio hasta este mes.”

“**TELESIS S.A. DE C.V.** inciso 3. En relación al punto tres, se facturó en abril porque fue en ese momento que nos facilitaron el Addendum de Telesis y la instrucción de realizar la liquidación respectiva en base a ese addendum, además que en los meses previos a abril Worldxchange no adjuntó en los reportes de tráfico que nos remitían diariamente, la información del tráfico denominado Telesis móvil.- A partir de esa fecha se hizo la facturación semanal.”

Lo anterior produce que no se de cumplimiento a lo establecido en los contratos de servicios para la distribución de comunicaciones de voz por internet (VOIP), lo que genera que se facture retroactivamente y que los registros contables no presenten los saldos actualizados, así como discrepancias entre las partes.

RECOMENDACIÓN No. 6 **AL GERENTE GENERAL**

Girar instrucciones a la Gerencia de Ventas para que de fiel cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Facturación y Pago, como lo establecen los Contratos de Servicios para la Distribución de Comunicaciones de Voz por Internet (VOIP).

7. NO REALIZÓ EL PREPAGO ANTES DE EMPEZAR A CURSAR TRÁFICO.

Al revisar el tráfico cursado y el detalle de prepagos emitidos por la Tesorería de HONDUTEL según Memorando GVH No. 459-2009, se determinó que algunas empresas distribuidoras del servicio de comunicaciones de voz por internet (VOIP), no realizaron el prepago antes de empezar a cursar tráfico como lo establece la Cláusula Facturación y Pago, ejemplo:

| NOMBRE DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE VOIP | PERÍODO DEL TRÁFICO CURSADO EN SEMANAS | FECHA DEL PREPAGO |
|---|--|-------------------|
| Sociedad Mercantil Cable Color. S.A | Del 21/07/08 al 31/7/2008 | 01/08/2008 |
| Sociedad Mercantil TELEFONIA IP, S.A. de C.V. (IPTEL) | Del 24/07/08 al 27/7/2008 | 28/07/2008 |
| Sociedad MARTELCOM Honduras S.A | Del 18/02/08 al 26/03/2008 | 27/03/2008 |

Al no realizar el prepago antes de empezar a cursar tráfico se generaron cuentas por cobrar desde un inicio de las operaciones con las empresas que operan el servicio de distribución para comunicaciones de voz por internet (VOIP).

Según oficio No. 12-2009-DA de fecha 24 de agosto de 2009 se solicitó al Ing. Jorge Augusto Aguilar Gerente General de HONDUTEL lo siguiente:

1. Clausula tercera: Responsables de la Ejecución del Adendum: “El área responsable de la ejecución del presente será la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento quien designará un enlace entre HONDUTEL y cada uno de los distribuidores de comunicación de voz por internet y será el responsable por parte de HONDUTEL de que el presente adendum se cumpla de conformidad a lo requerido por ambas partes y por el manejo del personal de HONDUTEL asignado al proyecto”.

Por lo cual le solicitamos nos remita el nombramiento de esté enlace y nos describa las funciones o instrucciones dadas a esté para la verificación, control del cumplimiento de esta cláusula.

En respuesta se recibió:

Memorandum GECESUR-323-2009 de fecha 26 de agosto de 2009 con el cual el Ing. Jose Antonio Álvarez Gerente de Operación y Mantenimiento manifiesta lo siguiente: **Ejecución contratos VOIP** inciso “1) La ejecución de los contratos de servicios para la distribución de comunicaciones de voz por internet estaba a cargo de un equipo multidisciplinario formado por las áreas de la Gerencia de Ventas, Gerencias de Finanzas, Gerencia Internacional, Gerencia de Tecnologías de la información y la Gerencia de Operación y Mantenimiento”.

Memorandum GECESUR-316-08 de fecha 8 de julio de 2008 también emitido por Jose Antonio Álvarez Gerente de Operación y Mantenimiento con el que expresa: “La Gerencia de Operación y Mantenimiento tiene la responsabilidad de la ejecución de los contratos de servicios de comunicaciones de voz por internet. En tal sentido, Después de las reuniones sostenidas con el personal de cada una de las gerencias involucradas en dicha ejecución, se ha acordado seguir el proceso de facturación, liquidación corte y reconexión, mismo que se adjunta para los efectos de su conocimiento y correspondiente ejecución:

MINUTA DE REUNION 8 de julio de 2008

Proceso de ingreso de prepago y corte para SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE VOZ POR INTERNET (VoIP)

Tesorería hará lo siguiente:

1. Revisará diariamente la existencia de pagos del día anterior.
2. ...
3. Notificará al área de infraestructura del pago recibido mediante el envío de un correo electrónico con copia a Auditoría Interna y a la Gerencia de Operación y Mantenimiento.

Servicios de Infraestructura de la Gerencia de Ventas hará lo siguiente:

1. Seguir el comportamiento del tráfico de los proveedores. Con el fin de hacerles llegar la notificación del prepago; una vez alcanzado el 80% del consumo semanal prepago.
2. Supervisar los cortes y reconexiones correspondientes a los proveedores del servicio de VOZ SOBRE INTERNET...
3. ...4..."

Asimismo, en el Acta de Respuestas a Consultas del Tribunal Superior de Cuentas Respecto a los Contratos de Comercializadores VOIP, firmado el 8 de diciembre de 2009 por el Abog. Ramón Víctor Ordóñez Gerente de Asuntos Legales, Ing. José Antonio Álvarez Gerente de Operación y Mantenimiento, Lic. Orlando Escobar Gerente de Finanzas, Licda. Tesla Osorio Gerente de Ventas y Lic. Harold Ayala del Depto. Servicios de Infraestructura, expone en el apartado TERCERO...párrafo 4: "La Gerencia de Operación y Mantenimiento fue designada para administrar la ejecución de los contratos de comunicaciones de voz por Internet (VOIP), esta responsabilidad de ejecución era compartida con otras áreas, que eran las encargadas de realizar el trabajo administrativo.

Las tareas asignadas a cada área eran las siguientes:

Tesorería: Debía notificar los prepagos realizados.

Gerencia de Ventas: Tenía la responsabilidad de la facturación y llevar el control de saldos para que en el caso de que un comercializador no tuviera la disponibilidad de saldo, notificara a la Gerencia de Operación y Mantenimiento para que a su vez solicitara un nuevo prepago o el corte del servicio".

(Ver Anexo N° 7)

Incumpliendo lo establecido en:

Código Civil, Artículo 1348. "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

Los Contratos de Servicios de Distribución y Comunicaciones de Voz por Internet de las empresas Cable Color, IPTEL y Martelcom **CLÁUSULA: RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.-** "El área responsable de la ejecución del presente contrato, será la Gerencia de Operación y Mantenimiento, quien designará un enlace entre HONDUTEL y TELEONE y será el responsable por parte de HONDUTEL de que el presente contrato se cumpla de conformidad a lo requerido por ambas partes. Al igual que la designación del personal de HONDUTEL, asignado al proyecto".

Los Contratos de Servicios de Distribución y Comunicaciones de Voz por Internet de las empresas Cable Color, IPTEL y Martelcom **CLÁUSULA: FACTURACIÓN Y PAGOS.-** establece que:..."CABLE COLOR, prepagará semanalmente a HONDUTEL el tráfico proyectado para ese período. En el caso de que el saldo estuviera a favor de CABLE COLOR, HONDUTEL abonará este saldo al prepago a realizar por parte de CABLE COLOR en la siguiente semana.- Cuando alcance el ochenta por ciento (80%) del valor prepago, HONDUTEL le hará la notificación, para realizar un nuevo prepago; en caso de no hacerlo y se llegase al noventa por ciento (90%) del valor prepago, HONDUTEL podrá unilateralmente cortar el servicio.- Para asegurar una liquidación de tráfico sin mayores diferencias....".

NORMA GENERAL DE CONTROL INTERNO: 4.9 SUPERVISIÓN CONSTANTE:

"La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes".

Según MEMORANDUM No. DSIH-1547-2009 de fecha 8 de diciembre de 2009, suscrito por el Lic. Harold Ayala del Departamento de Infraestructura expone lo siguiente:

"**CABLE COLOR S.A.** inciso 2. La Gerencia de Ventas y su Departamento Servicios de Infraestructura, no fueron responsables del control de los prepagos, ni tampoco de los cortes dado que dichas funciones no fueron plenamente definidas, aclaradas e interpretadas como atribuciones de este departamento.- Sin embargo, a partir del 8 de julio 2008 se definieron formalmente las tareas de cada área, y se asignó a nuestro departamento, el hacer la notificación a la Gerencia de Operación y Mantenimiento cuando las compañías hubiesen alcanzado el porcentaje estipulado en el contrato para realizar un nuevo prepago o el corte y esa Gerencia a su vez debería ejecutar el corte del servicio.

Es importante mencionar que el Departamento de Servicios de Infraestructura y la Gerencia de Operación y Mantenimiento no pudieron dar cumplimiento a tales notificaciones y cortes debido a que las mismas estaban sujetas a las órdenes directas de la Gerencia General que fungía en ese entonces.- Para soporte de este punto ver último párrafo del acta de respuestas".

"**TELEFONIA IP, S.A. de C.V. y MARTELCOM HONDURAS, S.A** incisos No. 1 y No. 3 respectivamente: La Gerencia de Ventas y su Departamento Servicios de Infraestructura, no fueron responsables del control de los prepagos, dado que dichas funciones no fueron plenamente definidas, aclaradas e interpretadas como atribuciones de este departamento, y además las negociaciones de estos prepagos eran hechos con la Gerencia General que fungía en ese entonces. Para soporte de este punto ver último párrafo del acta de respuestas".

Lo anterior produce que al no exigir el prepago antes de empezar a cursar el tráfico, incumple lo establecido en el contrato y por ende generó cuentas por cobrar desde un inicio, repercutiendo en el patrimonio de la empresa debido a que los ingresos por este concepto no son oportunos.

RECOMENDACIÓN No. 7
AL GERENTE GENERAL

Girar instrucciones a la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, para que no active a ninguna empresa distribuidora del servicio de Comunicaciones de voz por internet (VOIP) a cursar tráfico sin antes realizar el prepago, así como lo establece el contrato, y vigilar los techos establecidos en el mismo.

8. PREPAGOS INSUFICIENTES

Al revisar el tráfico cursado por los Distribuidores de Comunicación de Voz por Internet y los depósitos efectuados en concepto de prepagos según Memorando GVH No. 459-2009, se determinó que algunos distribuidores realizaron prepagos antes de empezar a cursar tráfico así como establecen los Contratos en la Cláusula Facturación y Pago, no obstante, estos depósitos fueron insuficientes para cubrir el tráfico proyectado para la siguiente semana, sin tomar en consideración el valor prepago ni proceder al corte del servicio según lo convenido, ejemplo:

SOCIEDAD MERCANTIL TELEONE

| Semana | Tráfico cursado en minutos | Tasa | Valor en USD | Fecha del prepago | Monto del prepago en USD | Cuenta por cobrar USD en |
|------------------------|----------------------------|------|--------------|-------------------|--------------------------|--------------------------|
| | | | | 07/03/2008 | 10,000.00 | |
| 10/03/08 al 16/03/2008 | 2,358.66663 | 0.06 | 141.52 | No hubo prepago | | |
| 17/03/08 al 23/03/2008 | 3,976.14989 | 0.06 | 238.57 | No hubo prepago | | |
| 24/03/08 al 30/03/2008 | 246,677.48339 | 0.06 | 14,800.65 | No hubo prepago | | -5,180.74 |
| 31/03/08 al 31/03/2008 | 54,405.75000 | 0.06 | 3,264.35 | No hubo prepago | | -3,264.35 |

TELESIIS MOVIL

| Semana | Tráfico cursado en minutos | Tasa | Valor en USD | Fecha del prepago | Monto del prepago USD | Cuenta por cobrar USD |
|------------------------|----------------------------|-------|--------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|
| 15/12/08 al 21/12/2008 | 1,050,173.88 | 0.105 | 110,268.26 | 18/12/2008 | 25,000.00 | -65,268.26 |
| 22/12/08 al 28/12/2008 | 1,757,911.41600 | 0.105 | 184,580.70 | 19/12/2008 | 44,000.00 | |

Como puede observarse, los montos en dólares correspondientes al tráfico cursado exceden del prepago realizado y los saldos adeudados no los hacen efectivos inmediatamente, sino que se manejan en una cuenta por cobrar sin límite de tiempo para realizar la cancelación del saldo.

Según oficio No. 12-2009-DA de fecha 24 de agosto de 2009 se solicitó al Ing. Jorge Augusto Aguilar Gerente General de HONDUTEL lo siguiente:

1. Clausula tercera: Responsables de la Ejecución del Adendum: “El área responsable de la ejecución del presente será la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento quien

designará un enlace entre HONDUTEL y cada uno de los distribuidores de comunicación de voz por internet y será el responsable por parte de HONDUTEL de que el presente adendum se cumpla de conformidad a lo requerido por ambas partes y por el manejo del personal de HONDUTEL asignado al proyecto”.

Por lo cual le solicitamos nos remita el nombramiento de esté enlace y nos describa las funciones o instrucciones dadas a esté para la verificación, control del cumplimiento de esta cláusula.

En respuesta se recibió:

Memorandum GECESUR-323-2009 de fecha 26 de agosto de 2009 con el cual el Ing. Jose Antonio Álvarez Gerente de Operación y Mantenimiento manifiesta lo siguiente: **Ejecución contratos VOIP** inciso “1) La ejecución de los contratos de servicios para la distribución de comunicaciones de voz por internet estaba a cargo de un equipo multidisciplinario formado por las áreas de la Gerencia de Ventas, Gerencias de Finanzas, Gerencia Internacional, Gerencia de Tecnologías de la información y la Gerencia de Operación y Mantenimiento”.

Memorandum GECESUR-316-08 de fecha 8 de julio de 2008 también emitido por Jose Antonio Álvarez Gerente de Operación y Mantenimiento con el que expresa: “La Gerencia de Operación y Mantenimiento tiene la responsabilidad de la ejecución de los contratos de servicios de comunicaciones de voz por internet. En tal sentido, Después de las reuniones sostenidas con el personal de cada una de las gerencias involucradas en dicha ejecución, se ha acordado seguir el proceso de facturación, liquidación corte y reconexión, mismo que se adjunta para los efectos de su conocimiento y correspondiente ejecución:

MINUTA DE REUNION 8 de julio de 2008

Proceso de ingreso de prepago y corte para SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE VOZ POR INTERNET (VoIP)

Tesorería hará lo siguiente:

1. Revisará diariamente la existencia de pagos del día anterior.
2. ...
3. Notificará al área de infraestructura del pago recibido mediante el envío de un correo electrónico con copia a Auditoría Interna y a la Gerencia de Operación y Mantenimiento.

Servicios de Infraestructura de la Gerencia de Ventas hará lo siguiente:

1. Seguir el comportamiento del tráfico de los proveedores. Con el fin de hacerles llegar la notificación del prepago; una vez alcanzado el 80% del consumo semanal prepagado.
2. Supervisar los cortes y reconexiones correspondientes a los proveedores del servicio de VOZ SOBRE INTERNET...
3. ...4...”

Asimismo, en el Acta de Respuestas a Consultas del Tribunal Superior de Cuentas Respecto a los Contratos de Comercializadores VOIP, firmado el 8 de diciembre de 2009 por el Abog. Ramón Víctor Ordóñez Gerente de Asuntos Legales, Ing. José Antonio Álvarez Gerente de Operación y Mantenimiento, Lic. Orlando Escobar Gerente de Finanzas, Licda. Tesla Osorio Gerente de Ventas y Lic. Harold Ayala del Depto. Servicios de Infraestructura, expone en el apartado TERCERO...párrafo 4: “La Gerencia de Operación y Mantenimiento fue designada para administrar la ejecución de los contratos de

comunicaciones de voz por Internet (VOIP), esta responsabilidad de ejecución era compartida con otras áreas, que eran las encargadas de realizar el trabajo administrativo.

Las tareas asignadas a cada área eran las siguientes:

Tesorería: Debía notificar los prepagos realizados.

Gerencia de Ventas: Tenía la responsabilidad de la facturación y llevar el control de saldos para que en el caso de que un comercializador no tuviera la disponibilidad de saldo, notificara a la Gerencia de Operación y Mantenimiento para que a su vez solicitara un nuevo prepagado o el corte del servicio”. (**Ver Anexo N° 8**)
Incumpliendo lo establecido en:

Código Civil Artículo 1348. “Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”.

Los Contratos de Servicios de Distribución y Comunicaciones de Voz por Internet de las empresas TELEONE y TELESIS **CLÁUSULA: RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.-** “El área responsable de la ejecución del presente contrato, será la Gerencia de Operación y Mantenimiento, quien designará un enlace entre HONDUTEL y TELEONE y será el responsable por parte de HONDUTEL de que el presente contrato se cumpla de conformidad a lo requerido por ambas partes. Al igual que la designación del personal de HONDUTEL, asignado al proyecto”.

Los Contratos de Servicios de Distribución y Comunicaciones de Voz por Internet de las empresas TELEONE y TELESIS **CLÁUSULA: FACTURACIÓN Y PAGOS.-** establece que:... “TELEONE prepagará semanalmente a HONDUTEL el tráfico proyectado para ese período en el caso de que el saldo estuviera a favor de TELEONE, HONDUTEL abonará al prepagado a realizar por parte de TELEONE, en la siguiente semana.- cuando TELEONE alcance el ochenta por ciento (80%) del valor prepagado, HONDUTEL le hará la notificación, para realizar un nuevo prepagado; en caso de no hacerlo y se llegase al noventa por ciento (90%) del valor prepagado, HONDUTEL podrá unilateralmente cortar el servicio para asegurar una liquidación de tráfico sin mayores diferencias.”

NORMA GENERAL DE CONTROL INTERNO: 4.9 SUPERVISIÓN CONSTANTE:

“La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes”.

5.1 OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN EFECTIVA:

“La organización debe poner en ejecución los mecanismos y sistemas mas adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales”.

5.3 SISTEMAS DE INFORMACIÓN:

“El sistema de información que diseñe e implante la organización deberá ajustarse a las características y ser apropiado para satisfacer las necesidades de ésta”.

6.4 REPORTE DE DEFICIENCIAS:

“Las deficiencias y desviaciones de la gestión de cualquier naturaleza y del control interno, deben ser identificadas oportunamente y comunicarse de igual modo al funcionario que posea la autoridad suficiente para emprender la acción preventiva o correctiva más acertada en el caso concreto”.

Según MEMORANDUM No. DSIH-1547-2009 de fecha 8 de diciembre de 2009, suscrito por el Lic. Harold Ayala del Departamento de Infraestructura expone lo siguiente:

“**TELEONE S.A. DE C.V. y TELESIS S.A. DE C.V** página 6 y 7, incisos No. 2 y No. 4 respectivamente. La Gerencia de Ventas y su Departamento Servicios de Infraestructura, no fueron responsables del control de los prepagos, dado que dichas funciones no fueron plenamente definidas, aclaradas e interpretadas como atribuciones de este departamento, y además las negociaciones de estos prepagos eran hechos con la Gerencia General que fungía en ese entonces. Para soporte de este punto ver ultimo párrafo del acta de respuestas”.

Lo anterior produce que se incumpla lo establecido en el contrato y en consecuencia se genere cuentas por cobrar en un servicio con modalidad de prepagado, por lo cual HONDUTEL deja de percibir los ingresos en el tiempo de realización.

RECOMENDACIÓN No. 8 **AL GERENTE GENERAL**

Girar instrucciones a Tesorería para que todo pago realizado por las empresas distribuidoras del servicio de comunicaciones de voz por internet (VOIP) sea notificado a la Gerencia de Ventas, con el objetivo de actualizar la disponibilidad de saldos para cursar tráfico y facturar, caso contrario, la Gerencia de Ventas debe notificar a la Gerencia de Operaciones para que realice el corte del servicio y así evitar que la institución genere cuentas por cobrar.

9. APLICACIÓN INCORRECTA DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO

Al revisar las facturas de liquidación mensual emitidas por HONDUTEL, se determinó aplicación incorrecta de las tarifas establecidas en los contratos de Servicios para la Distribución de Comunicaciones de Voz por Internet (VOIP) de las empresas detalladas a continuación:

1. **CABLECOLOR**, se liquidó a una tarifa de USD0.07 a partir del 23 julio de 2008, en esta fecha el contrato vigente es el No. CSDVI-80-2008 firmado el 21 de julio de 2008, con vigencia hasta el 21 de octubre de 2008 y a partir del 22 de octubre se aplica el adendum No. 1 a este mismo contrato, ejemplo:

VALORES EN DÓLARES

| Mes | Según facturas de liquidación HONDUTEL | | | Según TSC | | | Diferencia USD | Observación |
|---------------|---|--------|------------|--------------|--------|------------|-------------------|-------------|
| | Minutos | Tarifa | Dólares | Minutos | Tarifa | Dólares | | |
| Julio 08 | 361,546.85 | 0.07 | 25,308.28 | 361,546.85 | 0.06 | 21,692.81 | 3,615.45 | A |
| Agosto 08 | 1,297,414.97 | 0.07 | 90,819.05 | 1,297,414.97 | 0.06 | 77,844.90 | 12,974.15 | A |
| Septiembre 08 | 1,093,370.57 | 0.07 | 76,535.94 | 1,093,370.57 | 0.06 | 65,602.23 | 10,933.71 | A |
| Octubre 08 | 2,272,875.73 | 0.07 | 159,101.30 | 2,272,875.73 | 0.06 | 136,372.54 | 22,728.76 | B |
| Noviembre 08 | 563,917.53 | 0.07 | 39,474.23 | 563,917.53 | 0.06 | 33,835.05 | 5,639.17 | B |
| Diciembre 08 | 103,757.84 | 0.07 | 7,263.05 | 103,757.84 | 0.06 | 6,225.47 | 1,037.58 | B |
| Enero 09 | 42,128.55 | 0.07 | 2,949.00 | 42,128.55 | 0.06 | 2,527.71 | 421.29 | B |
| Febrero 09 | 29,289.70 | 0.07 | 2,050.28 | 29,289.70 | 0.06 | 1,757.38 | 292.90 | B |
| Marzo 09 | 11,289.40 | 0.07 | 790.26 | 11,289.40 | 0.06 | 677.36 | 112.89 | B |
| Abril 09 | 20.12 | 0.07 | 1.41 | 20.12 | 0.06 | 1.21 | 0.20 | B |
| Total | | | | | | | 57,756.11 | |

A= Según el contrato No. CSDVI-80-2008 suscrito el 21/07/2008, en la cláusula tercera inciso No. 4) establece que “Se aplicará la tarifa de USD0.06 por tres meses y posteriormente al no cumplir con la meta de 10,000,000 de minutos se aplicara la tarifa de USD0.07”; al 21/10/2008 estos tres meses ya han transcurrido.

B= El 22 de octubre de 2008 se suscribe el adendum No. 1 al contrato CSDVI-80-2008, el cual en la cláusula segunda: Objeto del adendum establece... “Por un período transitorio adicional de ciento ochenta (180) días, contados a partir del día 22 de octubre de 2008 y hasta el 22 de abril de 2009, inclusive; la empresa Cable Color pagará una tasa de USD0.06”, por lo cual según contrato y adendum la tarifa a aplicar es de USD0.06.

Como consecuencia de lo anterior HONDUTEL registró cuentas por cobrar por USD56,047.18, sin embargo según análisis del TSC, no existen cuentas por cobrar sino cuentas por pagar a favor de CABLECOLOR por USD1,708.93, el cual se detalla:

VALORES EN DÓLARES

| DESCRIPCION | HONDUTEL | TSC | DIFERENCIAS |
|------------------------|-----------------|-----------------|-------------|
| Total minutos cursados | 5,775,796.01670 | 5,775,796.02 | 0.00 |
| Total prepagado USD | 348,258.54 | 348,258.54 | 0.00 |
| Total cursado USD | 404,305.72 | 346,549.61 | 57,756.11 |
| Cuenta por pagar USD | -56,047.18 | 1,708.93 | -57,756.11 |

2. **IPTEL**, en el mes de febrero de 2009 se liquidó a la tarifa de USD0.06, según el contrato No. CSDVI-100-2008 que en la cláusula Novena Vigencia del Contrato, establece que “El contrato tendrá una vigencia de un año a partir de su firma” (Suscrito el 05/08/2008 vigente hasta el 05/08/2009), por lo que se debió aplicar la tasa de USD0.07 a partir del 5 de noviembre por no cumplir la meta mínima requerida, en vista de que a esta fecha ya han transcurrido los tres meses.

VALORES EN DÓLARES

| Semana | Según facturas de liquidación HONDUTEL | | | Según TSC | | | Diferencia |
|--------------------------------------|---|--------|---------|-----------|--------|---------|--------------|
| | Minutos | Tarifa | Dólares | Minutos | Tarifa | Dólares | |
| Liquidación mensual de febrero/ 2009 | 0.83333 | 0.06 | 0.05 | 0.83333 | 0.07 | 0.06 | -0.01 |
| Total | | | | | | | -0.01 |

(Ver Anexo N° 9)

Incumpliendo lo establecido en:

Código Civil Artículo 1348. “Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”.

Artículo 41 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, que indica infracciones muy graves las siguientes:

A).- “Incumplir con el pago de los derechos o tasas que le correspondan originados en la prestación de los servicios de Telecomunicaciones.”

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES DE VOIP No. CSDVI-80-2008, CLÁUSULA TERCERA inciso 4), establece que: “**Cable Color** pagará a HONDUTEL, el servicio de distribución de voz por internet a una tarifa USD0.06 (seis centavos de dólar) por minuto de comunicación, valor que incluye el 12% de impuesto sobre venta, con un compromiso mínimo de 10 millones de minutos mensuales. 5) A partir del tercer mes de vigencia de este contrato, de no cumplir con la meta mínima mensual de 10 millones de minutos, HONDUTEL facturara dicho tráfico a una tarifa de USD0.07 (Siete centavos de dólar); 6)...”

ADENDUM No. 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES DE VOZ POR INTERNET CSDVI-80-2008 DE CABLE COLOR, la **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADENDUM** establece: “El presente adendum tiene por objeto la modificación del numeral 5) de la cláusula tercera obligaciones de Cable Color del contrato original, la cual deberá leerse de la siguiente manera: cláusula tercera: obligaciones de Cable Color: 1).....2).....3).....4).....5) a partir del 22 de octubre del 2008 fecha en la cual han transcurrido los tres (3) primeros meses desde que se firmó el contrato CSDVI-080-2008 para la distribución de comunicación de voz por internet, y por un período transitorio adicional de ciento ochenta (180) días, contados a partir del día 22 de octubre de 2008 y hasta el 22 de abril de 2009, inclusive; la empresa Cable Color pagará una tasa de seis centavos de dólar (USD0.06) por cada minuto de tráfico internacional. 6)... 7)...., 8)...., 9).... y 10)....”

Contrato de servicios para la distribución de comunicaciones de voz por internet CSDVI-100-2008, en la **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE IPTEL**: establece que: “4) **IPTEL** pagará a HONDUTEL, por medio del proveedor internacional y mediante transferencia bancaria, el servicio de distribución de voz por internet a una tarifa de US\$0.06 (seis centavos de dólar) por minuto de comunicación, valor que incluye el impuesto sobre venta, con un compromiso mínimo de 10 millones de minutos. 5) A partir del tercer mes de vigencia de este contrato, de no cumplir con la meta mínima mensual de 10 millones de minutos, HONDUTEL facturará dicho tráfico a una tarifa de US\$0.07 (siete centavos de dólar) por minuto...”

Según MEMORANDUM No. DSIH-1547-2009 de fecha 8 de diciembre de 2009, suscrito por el Lic. Harold Ayala del Departamento de Infraestructura expone lo siguiente:

“**CABLE COLOR S.A.** inciso 3. Se aplicó la tarifa de \$0.07 en vista que en la cláusula cuarta inciso cinco del contrato CSVOIP-020-2008 estipula: “**Cable color se compromete a consumir diez millones de minutos y si al tercer mes de vigencia de este contrato, si Cable color no cumple con esta meta mensual de diez millones de minutos Hondutel facturará dicho tráfico a una tasa de \$0.07 para el tráfico que termine en Hondutel**”. – Y este contrato fue firmado el 8 de abril de 2008, por consiguiente el tercer

mes de vigencia de este contrato es a partir del 8 de julio, y según los registros fue en fecha 23 de julio que comenzó a cursar tráfico.

Por otro lado, desconocíamos la existencia del Addendum número uno al contrato CSDVI-80-2008 mencionado, el cual fue entregado por la Gerencia de Asuntos Legales mediante oficio GALH-1038-2009 con fecha 2 de diciembre 2009.

Posteriormente con el conocimiento de este addendum se hicieron los cálculos respectivos y efectivamente Cable color tiene un saldo a favor de USD1,708.93”

“TELEFONIA IP, S.A. DE C.V. (IPTEL) inciso 2. Se aplicó la tarifa de USD0.07 en vista de que en la cláusula cuarta inciso cinco del contrato en mención estipula: “Iptel se compromete a consumir diez millones de minutos y si al tercer mes de vigencia de este contrato, Iptel no cumple con esta meta mensual de diez millones de minutos Hondutel facturará dicho tráfico a una tasa de USD0.07 para el tráfico que termine en Hondutel.”

Y este contrato fue firmado el 05 de agosto de 2008, por consiguiente el tercer mes se vencía el 05 de noviembre de 2008, por lo tanto se aplica la tarifa de USD0.07 por no llegar a la meta estipulada anterior.”

Al no aplicar las tarifas correctas según lo establecido en el contrato vigente, se generan diferencias a favor o en contra de la institución que pueden afectar los saldos reflejados en los estados financieros del ejercicio actual, asimismo inconformidad entre los distribuidores de VOIP por no cumplir lo establecido en los contratos.

RECOMENDACIÓN No. 9 **AL GERENTE GENERAL**

- a) Girar instrucciones a la Gerencia de Ventas para que cuando emitan las facturas de liquidación del tráfico cursado, se apliquen las tarifas establecidas en los contratos vigentes.
- b) Girar instrucciones a la Gerencia de Finanzas para que realicen los ajustes correspondientes por las diferencias en la aplicación de las tarifas encontradas.
- c) Girar instrucciones a la Gerencia de Asuntos Legales para que al emitir adendums a los contratos de VOIP se socialicen con la Gerencia de Ventas, Gerencia de Finanzas y Gerencia de Operaciones.

10. LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO NO DESIGNO UN ENLACE ENTRE HONDUTEL Y LAS DISTINTAS EMPRESAS QUE OPERAN EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN PARA COMUNICACIONES DE VOZ POR INTERNET (VOIP)

Al evaluar el control interno, con el propósito de verificar el cumplimiento de las cláusulas de los contratos de servicios de comunicaciones de voz por internet (VOIP), se encontró que se incumplió con la Cláusula Tercera, Responsable de la ejecución del contrato, donde establece que designará un enlace entre HONDUTEL y los Distribuidores de VOIP, lo cual fue consultado con el Ingeniero José Antonio Álvarez Gerente de Operación y Mantenimiento de la Región Centro Sur, expresando que no tenía conocimiento de los contratos de VOIP hasta mayo de 2008. Por lo que se solicitó por medio de oficio No. 12-

2009-DA, que remitiera el nombramiento del enlace y describiera las funciones asignadas a este. Pese a lo anterior no hubo respuesta puntual a lo solicitado. **(Ver Anexo N° 10)**

Incumpliendo lo establecido en:

Código Civil Artículo 1348. "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

Incumplimiento de lo establecido en los **ADENDUM NUMERO 3 AL CONTRATO DE COMERCIALIZACION PARA SUBOPERADOR CISO 030-2006, CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ADENDUM**, establece que: "El área responsable de la ejecución del presente será la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento Región Centro Sur quién designará un enlace entre HONDUTEL y MARTELCOM Honduras S.A. y será el responsable por parte de HONDUTEL de que el presente addendum se cumpla de conformidad a lo requerido por ambas partes y por el manejo del personal de HONDUTEL asignado al proyecto."

Según Memorándum No. GECESUR-323-2009 de fecha 26 de agosto 2009, suscrito por el Gerente de Operaciones y Mantenimiento RCS, Ing. José Antonio Álvarez expone lo siguiente: "1) La ejecución de los Contratos de Servicios para la Distribución De Comunicación de Voz por Internet estaba a cargo de un equipo multidisciplinario formado por las áreas de la Gerencia de Venta, Gerencia de Finanzas, Gerencia Internacional, Gerencia de Tecnología de la Información y la Gerencia de Operación y Mantenimiento"

Al no designar un enlace entre HONDUTEL y los Distribuidores de VOIP se corre el riesgo de afectar la eficacia y eficiencia en la operatividad del servicio.

RECOMENDACIÓN No. 10 **AL GERENTE GENERAL**

Girar instrucciones a la Gerencia de Operaciones, para que nombre el enlace que establecen los contratos en la Cláusula Responsable de la Ejecución, con el fin de mejorar la operatividad del servicio.

11. INCUMPLIMIENTO DE LA HORA FIJADA PARA HACER LOS CORTES DE MEDICIÓN PARA LIQUIDACION DE TRÁFICO (VOIP)

Al revisar los registros de medición de tráfico VOIP extraído de los softswitch de WORLDXCHANGE, correspondientes a las empresas de Servicios para la Distribución de Comunicaciones de Voz por Internet Sociedad Mercantil Cable Color. S.A; Sociedad Mercantil Global Access Honduras, S.A; Sociedad de Ingeniería en Telecomunicaciones Electromecánica y Datos S.A. (INTELDATA); Sociedad Mercantil TELEFONIA IP, S.A. de C.V. (IPTTEL), Sociedad MARTELCOM Honduras S.A; Sociedad Mercantil TELEONE S.A. de C.V; Sociedad Mercantil TELESIS S.A. DE C.V; se observó que la hora de inicio es a las 00:00 y la hora de corte a las 23:59, contrario a lo establecido en los contratos que indican que el corte será a las 2:00 a.m., asimismo los registros de medición de tráfico VOIP no especifican el año en que se curso el tráfico.

(Ver Anexo N° 11)

Incumpliendo lo establecido en:

Código Civil Artículo 1348. "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

Incumpliendo lo que establecen los **CONTRATOS DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA COMUNICACIONES DE VOZ POR INTERNET CSVOIP-021-2008, CLÁUSULA SEGUNDA: AREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, establece que: "El área responsable de la ejecución del presente contrato, será la Gerencia de Operación y Mantenimiento, quién designará un enlace entre HONDUTEL y GLOBAL ACCESS y será el responsable por parte de HONDUTEL de que el presente contrato se cumpla de conformidad a lo requerido por ambas partes, designará al personal de HONDUTEL, asignado al proyecto".

CONTRATOS DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA COMUNICACIONES DE VOZ POR INTERNET CSVOIP-021-2008, CLÁUSULA QUINTA: FACTURACIÓN Y PAGOS: ... "Se acuerda para propósitos de liquidación de tráfico hacer los cortes de medición todos los días a las 2 a. m. el tráfico se contabilizará a partir de un segundo".

NORMA GENERAL DE CONTROL INTERNO: 4.9 SUPERVISIÓN CONSTANTE:

"La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes".

Según oficio No. GALH-1059-2009 de fecha 10 de diciembre de 2009, suscrito por el Gerente de Asuntos Legales Abog. Ramón Víctor Ordóñez expone lo siguiente:

"1. Sobre la hora de los cortes de medición establecida en los Contratos de Servicios para la Distribución de Comunicación de Voz por Internet (VOIP), a las 2:00 a.m.; entendemos que es una decisión de carácter técnico que fue convenida con la Gerencia General."

Lo anterior produce que se incumpla con lo establecido en cuanto al corte de medición, así como al no presentar en el formato del registro de medición de tráfico cursado el año a que corresponde, se corre el riesgo de que se pueda duplicar el tráfico o confundir los registros.

RECOMENDACIÓN No. 11 **AL GERENTE GENERAL**

- a) Girar instrucciones a quien corresponda para que diseñe e implemente un formato que muestre la información completa para mejor comprensión de la información generada incluyendo el año a que corresponde el tráfico.
- b) Girar instrucciones a los técnicos a fin de que determinen la hora conveniente para efectuar el corte de medición del tráfico VOIP, justificando técnicamente el cambio de hora establecida en los contratos.
- c) Instruir a la Gerencia de Asuntos Legales para que modifique en los contratos la hora de los cortes de conformidad a las justificaciones de carácter técnico, previamente autorizados.

12. ENRUTAMIENTO DE TRÁFICO HACIA RED MOVIL NO AUTORIZADA BAJO CONTRATO

Al revisar las facturas de liquidación de TELESIS MOVIL, se encontró que Worldxchange efectúa cobros por tráfico hacia la red móvil de SERCON y DIGICEL, en el período de diciembre de 2008 a marzo de 2009 y según adendum No. 1 al Contrato de Servicios para la Distribución de Comunicaciones de Voz por Internet CSVOIP-128-2008, CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: solo se autoriza a TELESIS para que enrute tráfico a la red de CELTEL.

Por lo que se solicitó mediante oficio No. 24-2009-DA de fecha 11 de noviembre de 2009, en el inciso 1 correspondiente a la sociedad Mercantil TELESIS S.A de C.V. “explicar y documentar bajo que términos se autorizó a TELESIS enrutar tráfico hacia la red de **SERCON Y DIGICEL**. De no contar con la autorización antes indicada aclarar porque no se corto el servicio a TELESIS, de acuerdo a lo establecido en el Adendum No. 1 al Contrato de Servicios para la Distribución de Comunicaciones de Voz por Internet No. CSVOIP-128-2008.”

Se obtuvo respuesta del Ingeniero José Antonio Álvarez de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, por medio de un memorándum No. GECESUR-495-2009, en el punto 1 y 2 de Telesis S.A. de C.V, en la que concluye que:

1. Telesis con código 1006, IP 201.220.137.230 con contrato No. CSVOIP-128-2008, estaba autorizado a enrutar tráfico VOIP hacia la red móvil de Celtel, no lo hizo y únicamente curso tráfico terminado en la red de Hondutel.
2. Que el tráfico terminado a las redes Móviles Celtel, Sercom y Digicel fue a través de la ruta identificada con el código 1007, la cual fue creada por personal de Worldxchange con el nombre de Worldxchange y que posteriormente cambio al nombre de Telesis Mobil según los reportes de tráfico.
3. La ruta identificada con el código 1007 fue creada en la central Internacional III el 16 de diciembre, siguiendo instrucciones de la Gerencia de Servicios Internacionales según la OTS-282-2008.

Asimismo, en Oficio GGH-1083-2009 de fecha 20 de octubre de 2009 el señor Jorge Augusto Aguilar Gerente General de HONDUTEL, informa a la Lic. Tesla Osorio Gerente de Ventas de HONDUTEL lo siguiente: En atención a Propuesta de pago presentada por la Sociedad WORLDXCHANGE para honrar la deuda a favor de TELESIS por la cantidad de USD621,515.34 la misma se autoriza de la siguiente manera:

- a) Acreditar USD515,000.00 de los saldos que HONDUTEL adeuda a WORLDXCHANGE por cargos correspondientes a la factura de junio de 2009, como abono a la cuenta que la empresa TELESIS tiene con HONDUTEL.
- b) El saldo restante equivalente a la cantidad de USD106,515.34, será pagado por WORLDXCHANGE a cuenta de TELESIS de los valores que HONDUTEL adeuda por concepto del tráfico en minutos reales que ha sido enrutado durante los meses de julio, agosto y septiembre para saldar así el saldo que la empresa TELESIS, tiene con HONDUTEL...

(Ver Anexo N° 12)

Incumpliendo lo establecido en:

ADENDUM No. 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES DE VOZ POR INTERNET CSVOIP-128-2008, CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO: establece “El objeto del presente adendum tiene como finalidad autorizar a TELESIS para que enrute tráfico hacia la red móvil de CELTEL bajo su propio riesgo y responsabilidad comprometiéndose cubrir a HONDUTEL cualesquier costo adicional producto del tráfico enrutado hacia la red móvil de CELTEL”.

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES DE VOZ POR INTERNET CSVOIP-128-2008, CLÁUSULA SEGUNDA: AREA RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO: “El área responsable de la ejecución del presente del contrato, será la Gerencia de Operación y Mantenimiento, quien designará un enlace entre HONDUTEL y TELESIS y será responsable por parte de HONDUTEL de que el presente contrato se cumpla de conformidad a lo requerido por ambas partes, y designará el personal de HONDUTEL asignado al proyecto.

Sobre el particular, según Memorándum DSIH-1547-2009 de fecha 8 de diciembre 2009, suscrito por el Licenciado Harold Ayala del departamento de Servicio de Infraestructura, expone lo siguiente:

“**TELESIS S.A DE C.V.** página 7 inciso No. 1. En relación al punto uno, sobre los términos y autorizaciones de como se enrute el tráfico hacia la red de Sercon y Digicel, por ser aspectos técnicos desconocemos como se maneja el enrutamiento de tráfico y por lo cual no podemos pronunciarnos al respecto, consideramos que esta consulta debe ser dirigida a la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento. Sin embargo, según los registros de medición de Worldxchange, este tráfico se curso hacia estas redes móviles y por consiguiente fueron objeto de liquidación a la misma tasa estipulada.”

Lo anterior produce incumplimiento de las cláusulas de los contratos de servicios de comunicaciones de voz por internet (VOIP), y se corre el riesgo de que las empresas que no suscriben contratos para prestar este servicio, no cumplan con la obligación de pago y demás cláusulas previstas en los contratos (VOIP), en vista de que no hay un documento que exija su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN No. 12 **AL GERENTE GENERAL**

Girar instrucciones a la Gerencia de Operación y Mantenimiento para que supervise e identifique, que el tráfico cursado a través del softswitch de Worldxchange pertenece a las empresas que han suscrito contratos de VOIP.

Como resultado de la investigación especial se encontraron hechos que originaron la determinación de responsabilidad civil, así:

13. CONTRATOS CON MODALIDAD PREPAGO REFLEJAN CUENTAS POR COBRAR

Al revisar el tráfico cursado y las facturas de liquidación, se determinó que existen cuentas por cobrar originadas de los contratos de servicio de Distribución de Comunicación de Voz por Internet con modalidad prepago y según la cláusula de facturación y pago, establece que este servicio será prepagado semanalmente a HONDUTEL, además con el tráfico proyectado de ese período HONDUTEL tendría la responsabilidad de monitorear a fin de mantener el prepago y en caso contrario hacer el corte del servicio, a continuación se detallan:

1. Cuentas por cobrar de GLOBAL ACCESS del período del 8 de mayo de 2008 al 31 de julio de 2009, por un monto de **USD56,999.95**, ejemplo:

| DESCRIPCIÓN | TSC |
|---|---------------------|
| Cantidad de minutos cursados según registro de medición del softswitch | 125,431,493.95 |
| Valor en USD en concepto de minutos cursados según registro de medición del softswitch. Se aplicó tarifa de USD0.06/minutos y USD0.07/minutos. | 8,074,079.62 |
| Menos: Valor en USD en concepto de Prepago | 5,633,575.61 |
| Diferencia en USD a favor de HONDUTEL | 2,440,504.01 |
| Menos: Valor en USD en concepto de compensación de deuda por pago indebido de softswitch no instalado S/contrato CSVOIP 21-2008 | 2,368,366.49 |
| Menos: Valor en USD en concepto de minutos no facturados por HONDUTEL reflejados en el registro de medición del softswitch | 15,137.97 |
| SALDO EN USD A FAVOR DE HONDUTEL REFLEJADO EN CUENTAS POR COBRAR | *56,999.95 |

*Equivale a UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,077,025.46) a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar.

(Ver Anexo No. 13)

2. Según nuestro análisis las cuentas por cobrar de INTELDATA del período del 01 al 30 septiembre de 2007 y del 1 de febrero a julio 2008, ascienden a un monto de **USD247,979.55**, ejemplo:

| DESCRIPCIÓN | TSC |
|--|---------------------|
| Cantidad de minutos cursados según registro de medición del softswitch | 29,998,419.71 |
| Valor en USD en concepto de prepago | 1,541,848.31 |
| Menos: Valor en USD en concepto de minutos cursados según registro de medición del softswitch. Se aplicó tarifa de USD0.05/minutos y USD0.06/minutos. | 1,789,827.86 |
| SALDO EN USD A FAVOR DE HONDUTEL REFLEJADO EN CUENTAS POR COBRAR | *-247,979.55 |

*Equivale a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L.4,685,623.19) a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar.

(Ver Anexo No. 13)

3. Las cuentas por cobrar de IPTTEL del período del 24 de julio de 2008 al 28 febrero de 2009, según nuestro análisis ascienden a un monto de **USD10,101.56** ejemplo:

| DESCRIPCIÓN | TSC |
|--|----------------------|
| Cantidad de minutos cursados según registro de medición del softswitch | 7,963,508.67662 |
| Valor en USD en concepto de prepago | 469,779.35000 |
| Menos: Valor en USD en concepto de minutos cursados según registro de medición del softswitch. Se aplicó la tarifa de USD0.06/minutos y USD0.07/minutos. | 479,880.91406 |
| SALDO EN USD A FAVOR DE HONDUTEL REFLEJADO EN CUENTAS POR COBRAR | -10,101.56406 |

*Equivale a CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS L.190,871.00 a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar.

(Ver Anexo No. 13)

4. Según nuestro análisis las cuentas por cobrar de MARTELCOM del período del 18 de febrero al 30 de noviembre de 2008, ascienden a un monto de **USD43,918.69**, ejemplo:

| DESCRIPCIÓN | TSC |
|--|-------------------|
| Cantidad de minutos cursados según registro de medición del softswitch | 21,438,373.26 |
| Valor en USD en concepto de prepago | 1,241,500.00 |
| Menos: minutos cursados según registro de medición del softswitch. Se aplicó la tarifa de USD0.05/minutos y USD0.06/minutos. | 1,285,418.69 |
| SALDO EN USD A FAVOR DE HONDUTEL REFLEJADO EN CUENTAS POR COBRAR | -43,918.69 |

*Equivale a OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L.829,852.43) a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar.

(Ver Anexo No. 13)

5. **CABLECOLOR** desde que inicio a cursar tráfico el 23 julio de 2008 se liquidó a una tarifa de USD0.07, en esta fecha el contrato vigente es el contrato No. CSDVI-80-2008 suscrito el 21/07/2008, el que en la cláusula tercera inciso No. 4) establece: “Se aplicará la tarifa de USD0.06 por tres meses y posteriormente al no cumplir con la meta de 10,000,000 de minutos se aplicara la tarifa de USD0.07”; en cumplimiento de esta clausula se debió aplicar la tarifa de USD0.06 a partir del 23 de julio de 2008 hasta el 21/10/2008 fecha en se cumplen los tres meses para comenzar a aplicar la tarifa de USD0.07, sin embargo el 22 de octubre de 2008 se suscribe el adendum No. 1 al contrato CSDVI-80-2008, el cual en la cláusula segunda: Objeto del adendum establece... “Por un período transitorio adicional de ciento ochenta (180) días, contados a partir del día 22 de octubre de 2008 y hasta el 22 de abril de 2009, inclusive; la empresa Cable Color pagará una tasa de USD0.06”, por lo cual según contrato y adendum la tarifa que se debió aplicar es de USD0.06 y no de USD0.07.

Como consecuencia de lo anterior HONDUTEL registró cuentas por cobrar por USD56,047.18, sin embargo según análisis del TSC, no existen cuentas por cobrar sino cuentas por pagar a favor de CABLECOLOR por USD1,708.93, el cual se detalla:

| DESCRIPCIÓN | TSC |
|---|-----------------|
| Cantidad de minutos cursados según registro de medición del softswitch | 5,775,796.02 |
| Valor en USD en concepto de prepago | 348,258.54 |
| Menos: Valor en USD en concepto de minutos cursados según registro de medición del softswitch. Se aplicó la tarifa de USD 0.06/minutos y USD 0.07/minutos | 346,549.61 |
| SALDO EN USD A FAVOR DE CABLE COLOR CUENTAS POR PAGAR | 1,708.93 |

*Equivale a TREINTA Y DOS MIL DOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L.32,290.57) a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar.

(Ver Anexo No. 13)

6. Según nuestro análisis las cuentas por cobrar de TELEONE del período del 10 de marzo al 31 de julio de 2008 ascienden a un monto de **USD182,703.39**, este valor se genera por la falta del prepago para el tráfico proyectado y cursado. Cabe mencionar que TELEONE y HONDUTEL suscribieron un convenio de pago estableciendo 14 pagos continuos de los cuales a la fecha de la auditoría solo estaba pendiente el último pago a realizarse el 30 de diciembre de 2009.
7. Según nuestro análisis las cuentas por cobrar de TELESIS MOVIL del período del 8 de diciembre de 2008 al 31 de julio de 2009 ascienden a un monto de **USD621,515.34**, y según Oficio GGH-1083-2009 de fecha 20 de octubre de 2009 el señor Jorge Augusto Aguilar Gerente General de HONDUTEL, informa a la Lic. Tesla Osorio Gerente de Ventas de HONDUTEL lo siguiente: En atención a Propuesta de pago presentada por la Sociedad WORLDXCHANGE para honrar la deuda a favor de TELESIS por la cantidad de USD621,515.34 la misma se autoriza de la siguiente manera:
- Acreditar USD515,000.00 de los saldos que HONDUTEL adeuda a WORLDXCHANGE por cargos correspondientes a la factura de junio de 2009, como abono a la cuenta que la empresa TELESIS tiene con HONDUTEL.
 - El saldo restante equivalente a la cantidad de USD106,515.34, será pagado por WORLDXCHANGE a cuenta de TELESIS de los valores que HONDUTEL adeuda por concepto del tráfico en minutos reales que ha sido enrutado durante los meses de julio, agosto y septiembre para saldar así el saldo que la empresa TELESIS, tiene con HONDUTEL.

RESUMEN DE CUENTAS POR COBRAR

| EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE VOIP | SALDO DE CUENTAS POR COBRAR |
|---|-----------------------------|
| GLOBAL ACCESS | 56,999.95 |
| INTELDATA | 247,979.55 |
| IPTTEL | 10,101.56 |
| MARTELCOM | 43,918.69 |
| SALDO EN USD DE CUENTAS POR COBRAR | *358,999.75 |

*Equivale a SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS L.6,783,372.08 a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar.

Incumpliendo lo establecido en:

LA LEY ORGANICA DE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUCACIONES (HONDUTEL)

CAPITULO V, Sección Tercera, Gerencia General artículo 22.- El Gerente General tendrá a su cargo la ejecución de las actividades técnicas y administrativas de la empresa, y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de aquella.

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES DE VOZ POR INTERNET CSVOIP-021-2008.- CLÁUSULA QUINTA: FACTURACIÓN Y PAGOS, establece que: “El período de facturación será semanal, específicamente los días lunes de cada semana. HONDUTEL entregará la factura a GLOBAL ACCESS con el saldo de la liquidación correspondiente entre el tráfico real cursado y el monto del prepago semanal.- los registros de HONDUTEL, provenientes de la central de interconexión, serán usados para propósitos de facturación. GLOBAL ACCESS, prepagará semanalmente a HONDUTEL el tráfico proyectado para ese período.- en el caso de que el saldo estuviera a favor de GLOBAL ACCESS, HONDUTEL abonará este saldo al prepago a realizar por parte de GLOBAL ACCESS, en la siguiente semana.- cuando GLOBAL ACCESS alcance el ochenta por ciento (80%) del valor prepagado, HONDUTEL le hará la notificación, para realizar un nuevo prepago; en caso de no hacerlo y se llegase al noventa por ciento (90%) del valor prepagado, HONDUTEL podrá unilateralmente cortar el servicio.- para asegurar una liquidación de tráfico sin mayores diferencias.”

NORMAS GENERALES RELATIVAS AL MONITOREO

6.1 Monitoreo del control interno en operación; establece que: “Deberá observarse y evaluarse el funcionamiento de los diversos controles, con el fin de determinar la vigencia y la calidad del control interno y emprender las modificaciones que sean pertinentes para mantener su efectividad.”

Según Memorandum No. DSIH-1547-2009 de fecha 08 de diciembre de 2009 emitido por el Lic. Harold Ayala del departamento de Servicios de Infraestructura expone lo siguiente: “**GLOBAL ACCESS** página 2, numeral 3) Debemos mencionar en referencia al punto cinco, nuevamente reiteramos que se aplicaron las tasas según contrato CSVOIP-021-2008 y que de acuerdo al mismo, el saldo pendiente por parte de Global Access a la fecha es de \$56,999.54 y no de \$2,480,504.01 (ver Anexo 5). No obstante, si tomamos en consideración todos los contratos y su respectiva vigencia, la cifra a ajustar sería por US\$2,334,211.26 y no de US\$2,480,504.01 para mayor detalle ver Anexo 1”.

“**INTELDATA** página 3, numeral 5) En cuanto al punto cinco expresamos que el saldo pendiente de Inteldata por este concepto es de \$247,966.43 y no \$246,086.23 (ver Anexo 8).-Sin embargo, recalcamos que la gestión de cobros la realiza el departamento de Crédito y Cobranzas. “

“**TELEFONIA IP, S.A DE C.V. (IPTTEL)** página 4, numeral 2) Se aplicó la tarifa de \$0.07 en vista que la cláusula cuarta inciso cinco del contrato en mención estipula: “**Iptel se compromete a consumir diez millones de minutos y si al tercer mes de vigencia de este contrato, Iptel no cumple con esta meta mensual de diez millones de minutos Hondutel facturará dicho tráfico a una tasa de \$0.07 para el tráfico que termine en Hondutel.**

Y este contrato fue firmado el 05 de agosto de 2008, por consiguiente el tercer mes se vencía el 05 de noviembre de 2008, por lo tanto se aplica la tarifa de \$0.07 por no llegar a la meta estipulada anterior. El resultado de lo anterior refleja un saldo a favor de Hondutel por \$10,101.62 y no de \$11,054.93, para mayor detalle ver Anexo 9.”

“**MARTELCOM** página 5, numeral 3) párrafo segundo: “Además, en el Anexo 10 se detalla el movimiento tanto de los minutos cursados como los prepagos, donde al final resulta un saldo pendiente a favor de Hondutel de \$44,801.90.”

“**TELEONE** página 6, numeral 4) “En cuanto a la mora de \$182,703.39 que el Tribunal Superior de Cuentas menciona, se le debe agregar la cantidad de \$2,830.00 la cual se explica en el inciso anterior, la suma de estas dos cantidades hacen un total de \$185,534.32 que es la cantidad correcta sin embargo en el Anexo 13 se refleja el detalle del movimiento de la cuenta con los pagos acreditados del convenio de pago, cuyo saldo actual es de \$22,203.39.”

Asimismo, según Acta de respuestas respecto a los Contratos de Comercializadores VOIP de fecha 8 de diciembre de 2009, firmada por Abog. Ramón Víctor Ordóñez Gerente de Asuntos Legales, Ing. José Antonio Álvarez Gerente de Operaciones y Mantenimiento, Lic. Orlando Escobar Gerente de Finanzas, Licda. Tesla Osorio Gerente de Ventas, y el Lic. Harold Ayala del Departamento de Servicios de Infraestructura, expone lo siguiente: PRIMERO...SEGUNDO...TERCERO... página 3 “Debido a que se permitió a los comercializadores continuar operando en situación de mora, surge una instrucción de la misma Gerencia General, donde solicita a la Gerencia de Tecnología de la Información, el desarrollo de un aplicativo que emitiera la orden automática de corte al detectar que el comercializador llegaba al 90% de consumo sin realizar un nuevo prepagó.- El aplicativo se desarrolló pero nunca se recibió la autorización por parte de la Gerencia General para ponerlo en operación.

Esta situación irregular, en la que se limitó autoridad, a las áreas encargadas de realizar las funciones relativas al contrato de prepagos, arrastre saldos y cortes del servicio, llevó al incumplimiento de lo establecido en los contratos suscritos con cada compañía, teniendo como resultado la situación actual, en la que la mayoría de los comercializadores están en mora con nuestra empresa, a pesar que el servicio era de prepagó.”

Existe un perjuicio económico en contra del patrimonio de la empresa por valores dejados de percibir por HONDUTEL que suman la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD358,999.75)** que equivale a **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.6,783,372.08)** a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar.

RECOMENDACIÓN No. 13 **AL GERENTE GENERAL**

- a) Girar instrucciones a la Gerencia de Asuntos Legales para que se realicen las gestiones legales de recuperación de valores que se encuentran en mora.
- b) Realizar el ajuste correspondiente en las cuentas por cobrar registradas a cada una de las empresas, con el fin de que los estados financieros reflejen la razonabilidad de los valores.

- c) Girar instrucciones al departamento de Auditoría Interna para que efectúe una verificación al rubro de cuentas por cobrar y las operaciones contables realizadas en relación al servicio de VOIP.

14. DIFERENCIAS NO FACTURADAS POR HONDUTEL

Al revisar el tráfico cursado según el registro de medición del suboperador Worldxchange y las facturas de liquidación de HONDUTEL, se determinaron diferencias de minutos que no fueron facturadas por HONDUTEL, de algunos distribuidores de VOIP, ejemplo:

1. Sociedad Mercantil Global Access Honduras, S.A. la diferencia en la cantidad de minutos cursados se debe a un error en la suma que presenta el registro de medición de Worldxchange, ya que este reporte no considera el tráfico cursado el día 30 de enero que corresponde a la cantidad de 216,254.78 minutos.

VALORES EN DÓLARES

| Fecha | Minutos según factura HONDUTEL | Minutos según registro de medición WORLDXCHANGE | Diferencia en Minutos | tarifa | Diferencia en dólares a favor de HONDUTEL |
|------------|--------------------------------|---|-----------------------|--------|---|
| Enero 2009 | 8,902,928.97 | 9,119,183.76 | -216,254.78 | 0.07 | *15,137.83 |

*Equivale a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.286,032.33) a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar.

2. Sociedad de Ingeniería en Telecomunicaciones Electromecánica y Datos S.A. (INTELDATA), tráfico que fue cursado por una ruta de respaldo creada por HONDUTEL llamada IDATTI y no por el Sub. Operador Worldxchange, así:

VALORES EN DÓLARES

| FECHA | Minutos según factura HONDUTEL | Valor a una tarifa de USD 0.06 | Minutos según Registro de Medición IDATTI | Valor a una tarifa de USD 0.06 | Diferencia en Minutos | Diferencia en dólares a favor de HONDUTEL |
|------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---|--------------------------------|-----------------------|---|
| Liquidación Junio 2008 | 402,043.41 | 24,122.60 | 402,262.13 | 4,135.73 | -218.72 | -13.12 |

*Equivale a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.247.91) a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar.

3. Sociedad Mercantil TELESIS MOVIL S.A. de C.V.

VALORES EN DÓLARES

| Fecha | Minutos según factura HONDUTEL | Valor a una tarifa de USD 0.085 | Minutos según registro de Medición WxC | Valor a una tarifa de USD 0.085 | Diferencia en Minutos | Tarifa | Diferencia en dólares a favor de HONDUTEL |
|------------|--------------------------------|---------------------------------|--|---------------------------------|-----------------------|--------|---|
| Enero 2009 | 17,877,558.34 | 1,519,592.46 | 17,882,139.75 | 1,519,981.88 | -4,581.41 | 0.085 | *-389.42 |

*La diferencia ya fue ajustada por HONDUTEL.

Según Oficio GGH-1083-2009 de fecha 20 de octubre de 2009 el señor Jorge Augusto Aguilar Gerente General de HONDUTEL, informa a la Lic. Tesla Osorio Gerente de Ventas de HONDUTEL lo siguiente: "En atención a Propuesta de pago presentada por la Sociedad WORLDXCHANGE para honrar la deuda a favor de TELESIS por la cantidad de USD621,515.34 la misma se autoriza de la siguiente manera:

- a) Acreditar USD515,000.00 de los saldos que HONDUTEL adeuda a WORLDXCHANGE por cargos correspondientes a la factura de junio de 2009, como abono a la cuenta que la empresa TELESIS tiene con HONDUTEL.

b) El saldo restante equivalente a la cantidad de USD106,515.34, será pagado por WORLDXCHANGE a cuenta de TELESIS de los valores que HONDUTEL adeuda por concepto del tráfico en minutos reales que ha sido enrutado durante los meses de julio, agosto y septiembre para saldar así el saldo que la empresa TELESIS, tiene con HONDUTEL...”

RESUMEN DE DIFERENCIAS NO FACTURADAS

| EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE VOIP | SALDO DE DIFERENCIAS NO FACTURADAS |
|--|------------------------------------|
| GLOBAL ACCESS | 15,137.83 |
| INTELDATA | 13.12 |
| SALDO EN USD DE DIFERENCIAS NO FACTURADAS | *15,150.95 |

*Equivale a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.286,280.23) a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar.

(Ver Anexo No. 14)

Incumpliendo lo establecido en:

Código Civil Artículo 1578. “Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en el cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que los interesados se propusieran contratar.”

Incumple, el Artículo 41 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, que indica infracciones muy graves las siguientes:

A).- “Incumplir con el pago de los derechos o tasas que le correspondan originados en la prestación de los servicios de Telecomunicaciones.”

NORMA GENERAL DE CONTROL INTERNO: 4.9 SUPERVISIÓN CONSTANTE:

“La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes”.

Sobre el particular, según Memorándum DSIH-1547-2009 de fecha 8 de diciembre de 2009, suscrito el Lic. Harold Ayala del Departamento de Infraestructura, expone lo siguiente:

“**GLOBAL ACCESS, S.A.** página 2, inciso 1...”

2- En referencia al punto cuatro confirmamos en nuestros registros la factura de Hondutel de noviembre 2008 y enero 2009 son iguales a los registros de Worldxchange, es decir los 8,902,928.97 de minutos”.- Se adjunta la factura de Hondutel y medición de Worldxchange como soporte ver Anexo 4, y a manera de ilustración dicha información se detalla en el cuadro siguiente:

| FECHA | MINUTOS SEGÚN FACTURA HONDUTEL | SEGÚN REGISTRO DE MEDICION WORLDXCHANGE | DIFERENCIA MINUTOS |
|----------------|--------------------------------|---|--------------------|
| Noviembre-2008 | 9,135,770.70 | 9,135,770.70 | 0.00 |
| Enero 2009 | 8,902,928.98 | 8,902,928.98 | 0.00 |

“**INTELDATA S.A.** Página 3, inciso 4. Al revisar el punto cuatro verificamos que los minutos facturados por Hondutel, así como las mediciones de Worldxchange coinciden 1,007,731.93.- Se adjunta factura y medición como soporte ver Anexo 7”.

| FECHA | MINUTOS SEGÚN FACTURA DE HONDUTEL | SEGÚN REGISTRO DE MEDICION WORLDXCHANGE | DIFERENCIA MINUTOS |
|------------------|-----------------------------------|---|--------------------|
| SEPTIEMBRE -2007 | 1,007,731.93 | 1,007,731.93 | 0.00 |
| JUNIO-2009 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

“**TELESIS S.A. DE C.V.** página 7, inciso 5. En este punto se hizo la corrección al respecto y adjuntamos la copia de la nueva factura con la diferencia en minutos en mención”.

La situación anterior ha ocasionado un perjuicio económico en contra del patrimonio de HONDUTEL por minutos que no fueron facturados que asciende a la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS (USD15,150.95)** que equivale a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.286,280.23)** a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar.

RECOMENDACIÓN No. 14
AL GERENTE GENERAL

Girar instrucciones a quien corresponda para que se verifiquen los minutos cursados que muestran los registros de medición antes de emitir la factura de liquidación, considerando que no debe existir diferencia porque provienen de la misma base de datos y realizar los ajustes correspondientes.

15. PAGO INDEBIDO COMO RESULTADO DE UN EQUIPO QUE NO FUE INSTALADO

Al revisar las facturas de liquidación mensual emitidas por HONDUTEL se encontró que el tráfico cursado a GLOBAL ACCESS se liquidó a una tarifa de USD0.045 el minuto, producto de lo pactado en el adendum No. 1 al Contrato de Comercialización para Sub Operador CCSO-079-2008 firmado el 30 de mayo de 2008, que establece en la cláusula Sexta Facturación y Pagos: “...HONDUTEL, de la tarifa de seis centavos de dólar por minuto (USD0.06), compartirá con GLOBAL ACCESS los ingresos provenientes del tráfico terminado en la red de HONDUTEL de la siguiente manera:

1. Por los primeros ocho millones de minutos (8,000,000), HONDUTEL reconocerá un pago a GLOBAL ACCESS de US\$0.0150 por minuto.
2. De ocho millones un minuto (8,000,001) a doce millones de minutos (12,000,000) HONDUTEL reconocerá un pago a GLOBAL ACCESS de (US\$0.0075) por minuto.
3. De doce millones un minuto (12,000,001) en adelante HONDUTEL reconocerá un pago a GLOBAL ACCESS de (US\$0.0050) por minuto.- todas estas cantidades tienen incluido el doce por ciento (12%) del impuesto sobre venta.”

Cabe mencionar que HONDUTEL comparte la tarifa de USD0.06 con GLOBAL ACCESS por la instalación de un softswitch, de conformidad a lo establecido en el adendum antes indicado cláusula Cuarta, Obligaciones de GLOBAL ACCESS.- “GLOBAL ACCESS se compromete a: 1) Instalar un softswitch y los equipos necesarios para su correcto

funcionamiento, los que serán instalados en la central que señale HONDUTEL”, pese a lo establecido en esta cláusula el softswitch no fue instalado, sin embargo el tráfico cursado a GLOBAL ACCESS desde que inicio operaciones el 08 de mayo de 2008 se liquidó a una tarifa de USD0.045 (0.06 menos 0.0150), esto debido a que HONDUTEL reconoció un pago indebido de USD0.0150 por el softswitch que no fue instalado.

Para sustentar este hecho se enviaron los siguientes oficios:

No. 15-2009-DA de fecha 01 de octubre de 2009 solicitando indicar en qué central de HONDUTEL se encontraba instalado el softswitch, por lo cual el Gerente de Operación y Mantenimiento mediante el oficio No. GECESUR-029-2009 de fecha 8 de octubre de 2009, explica que “el softswitch y los equipos necesarios o la infraestructura igualmente mencionada como propia de la empresa de GLOBAL ACCES no fueron y no han sido instalados en ninguna de las instalaciones de la empresa Hondureña de Telecomunicaciones.”

Asimismo, se envió oficio No. 24-2009-DA de fecha 11 de noviembre de 2009, solicitando la aclaración de lo siguiente: Sociedad Mercantil GLOBAL ACCESS inciso 3 ¿Qué si este softswitch no fue instalado porque HONDUTEL le reconoció el pago a GLOBAL ACCES? Por lo que mediante Memorando DSIH-1547-2009 de fecha 8 de diciembre de 2009 dio respuesta el Lic. Harold Ayala del Departamento de Infraestructura que pertenece a la Gerencia de Ventas los cuales son los encargados de facturar el tráfico, manifestando lo siguiente: **GLOBAL ACCESS S.A.** página 2, inciso 1 párrafo segundo “Es importante mencionar que se aplicó el adendum número uno al contrato CCSO-079-2008 del 30 de mayo de 2008, sin embargo en octubre del 2008 el Gerente de Ventas de ese entonces Ingeniero Reiniery Rivas hizo entrega al Departamento de Servicios de Infraestructura del contrato CSVOIP-021-2008 con la instrucción verbal de que se facturara en base al mismo, es decir aplicando la tasa de compensación por la entrega del equipo.

De acuerdo a lo anterior se determinó que la administración de los Contratos de Servicio de Distribución de Comunicación de Voz por Internet, recae sobre la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento según lo establecen los contratos, quien debió de comunicar a todas las áreas involucradas, que el softswitch no fue instalado, por lo tanto al no comunicar se facturó a las tasas pactadas según el adendum No. 1, por lo que se incurrió en pago indebido a la empresa Global Access, calculado entre lo establecido en el adendum No. 1 por la instalación del Softswitch y la tarifa establecida para los distribuidores que corresponde a USD0.06 o la tarifa de USD0.07 a partir del tercer mes de no alcanzar la meta requerida de 10,000,000.00 de minutos”.

Por lo tanto al hacer el análisis de los pagos y las facturas de liquidación basados en los contratos, se determinó pagos indebidos por **USD2,368,366.49 que equivale a L.44,750,758.50 a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar.** El monto en dólares esta conformado de la siguiente forma: USD8,074,079.62 según registro de medición de Worldxchange menos USD5,690,575.16 según facturas de liquidación por HONDUTEL, del monto resultante se excluyen USD15,137.97 que no fueron facturados por HONDUTEL, por lo tanto este único valor no representa pago indebido.

RESUMEN DEL PAGO INDEBIDO

| CONCEPTO | TSC |
|--|---------------------|
| Cantidad de minutos cursados según registro de medición del softswitch | 125,431,493.95 |
| Valor en USD en concepto de minutos cursados según registro de medición del softswitch. Se aplicó la tarifa de USD0.06/minutos y USD0.07/minutos | 8,074,079.62 |
| Menos: Valor en USD según facturas | 5,690,575.61 |
| Diferencia | 2,383,504.01 |
| Menos: Valor en USD en concepto de minutos no facturados | 15,137.97 |
| Pago indebido en USD | 2,368,366.49 |

*Equivale a CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.44,750,758.50) a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar. (Ver Anexo N° 15)

Incumpliendo lo establecido en:

Código Civil, Artículo 2206. Establece que: “Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES DE VOZ POR INTERNET CSVOIP-021-2008, CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

“El presente contrato tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones para: a) utilizar en forma no exclusiva, la red de HONDUTEL para distribuir servicios de comunicaciones de voz por internet, terminadas única y exclusivamente en la red de HONDUTEL. b) Para llevar a cabo la comercialización de servicios de comunicaciones de voz por internet sobre las líneas telefónicas conmutadas de una forma debidamente controlada se procederá a la instalación de un softswitch y equipos asociados”.

ADENDUM No. 1 AL CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN PARA SUBOPERADOR NUMERO CCSO-079-2008 CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE GLOBAL ACCESS, numeral 1: “Global Access, tendrá las siguientes obligaciones:

1) instalar un softswitch (con características detalladas en el Anexo 1) y los equipos necesarios para su correcto funcionamiento, los que serán instalados en la central que señale HONDUTEL”.

Según Acta de Respuesta a Consultas del Tribunal Superior de Cuentas Respecto a los Contratos de Comercializadores VOIP de fecha 8 de diciembre de 2009, firmada por Abog. Ramón Víctor Ordoñez Gerente de Asuntos Legales, Ing. José Antonio Álvarez Gerente de Operaciones y Mantenimiento, Lic. Orlando Escobar Gerente de Finanzas, Licda. Tesla Osorio Gerente de Ventas, y el Lic. Harold Ayala del Departamento de Servicios de Infraestructura, expone lo siguiente: “PRIMERO.....TERCERO, página 2, párrafo segundo. “Ha sido realizado el cálculo sobre la cantidad o el monto sobre el cual debe hacerse el ajuste, el que asciende a USD2,334,211.26 (Dos millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos once dólares con veintiséis centavos) cuyo pago deberá ser requerido a través de nuestro Departamento de Crédito y Cobranza a la empresa Global Access.- La Gerencia de Finanzas recomienda para efectos contables, se debe realizar el registro en cuentas de orden para no afectar los resultados del periodo contable actual mientras no se

realice el ingreso real y evitar pagos de impuestos sobre la renta, canones, impuesto sobre volúmenes de venta a las alcaldías municipales”

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico en contra del patrimonio de la empresa por valores pagados de más por HONDUTEL que ascienden a la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD2,368,366.49)** que equivale a **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.44,750,758.50)** a un factor de cambio de L.18.8952 por dólar.

RECOMENDACIÓN No. 15
AL GERENTE GENERAL

Girar instrucciones a la Gerencia de Operación y Mantenimiento para que comunique por escrito cualquier incumplimiento de las cláusulas de los contratos, con el fin de que se tomen las medidas correctivas en tiempo y forma.

RECOMENDACIÓN No. 15
AL AUDITOR INTERNO

Verificar el cumplimiento de los contratos suscritos por la empresa, a fin de detectar los incumplimientos contractuales y recomendar para que se corrijan en el tiempo oportuno.

Tegucigalpa, M.D.C. 24 de agosto de 2010.

HORTENSIA RUBIO REYES
Departamento de Auditoría
Sector Infraestructura e Inversión

FRANCISCA MARTINEZ ZEPEDA
Supervisora de Auditoría

DINA OSIRIS MEZA SÁNCHEZ
Jefe de Equipo de Auditoría